

345.7  
F35D

R. 1010

MIGUEL FENECH  
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona



# DOCTRINA PROCESAL CIVIL

DEL

# TRIBUNAL SUPREMO

1.º ABRIL 1881 A 31 DICIEMBRE 1953

VOLUMEN I  
ARTÍCULOS 1.º AL 71



AGUILAR  
MADRID - 1956

## ÍNDICE DEL VOLUMEN I

# ÍNDICE DEL VOLUMEN I

	<i>Páginas</i>
PRÓLOGO .....	IX
Siglas y abreviaturas .....	XIII

## INTRODUCCIÓN

### Ley de bases y complementarias

Ley de Bases de 21 de junio de 1880 .....	3
Real Decreto de promulgación .....	6
Real Orden dando las gracias a la Comisión .....	7

## LIBRO PRIMERO

### Disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa y la voluntaria

#### TÍTULO PRIMERO

##### De la comparecencia en juicio

Art. 1.º ( <i>Bibliografía</i> ) .....	11
--	----

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS LITIGANTES, PROCURADORES Y ABOGADOS

Art. 2.º ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	15
--	----

#### I. EN GENERAL:

1. La Sala competente para conocer del asunto principal, lo es para resolver el modo de comparecer las partes .....
2. La sentencia dictada por los órganos jurisdiccionales en un incidente de pobreza no prejuzga la personalidad del pobre en el asunto principal ni en otro cualquiera .....

#### II. PÁRRAFO PRIMERO:

1. Pueden comparecer en juicio los menores de 21 años y mayores de 18, emancipados por matrimonio .....
2. Puede comparecer en juicio la mujer casada que esté habilitada para ello por la ley o por su marido, o con autorización judicial .....

	<i>Páginas</i>
3. Puede comparecer en juicio la mujer casada, extranjera, cuando tenga capacidad para ello con arreglo a su propia ley nacional .....	18
4. Puede comparecer en juicio la sordomuda que ha demostrado con sus actos su capacidad jurídica y que sabe escribir .....	19
5. Puede comparecer en juicio el concursado o quebrado si ha sido rehabilitado y ha terminado el juicio universal por convenio, aun cuando la sentencia que aprobó dicho convenio haya sido recurrida en apelación, si el recurso se ha admitido en un solo efecto .....	20
6. No puede comparecer en juicio el menor de edad, cualquiera que sea su estado o condición o la clase de bienes que se reclamen. No puede comparecer tampoco el menor aragonés, invocando los preceptos de Derecho foral .....	20
7. No puede comparecer en juicio la mujer casada no habilitada para ello y sin asistencia del marido, salvo cuando se trate de litigar contra éste .....	21
8. No puede comparecer en juicio el quebrado o concursado, por carecer de capacidad civil, si no es para defender sus derechos personales frente a los de la quiebra o concurso, o cualesquiera otros desligados de éstos .....	22
9. Recurrída una resolución por mujer casada sin licencia marital y si no concurre una excepción como la de existencia de litisconsorcio, hay que entender que dicha resolución ha devenido obligatoria para la recurrente, ya que compareció sin personalidad .....	23
<b>III. PÁRRAFO SEGUNDO :</b>	
1. Es representante del menor, para comparecer en juicio, según los casos, el padre, la madre, el Ministerio fiscal, el defensor judicial o el tutor, y sólo en defecto de éste, el consejo de familia .....	23
2. El marido puede representar en juicio a la mujer casada, aunque sean objeto del litigio los bienes parafernales de ésta.	25
3. Aunque el marido tiene la representación de la mujer casada, no puede efectuar, en juicio ni fuera de él, actos de disposición de los bienes parafernales de ésta sin su consentimiento.	27
4. Si se emplaza a la mujer casada y ésta no comparece, siendo condenada en rebeldía, no puede luego ella ni su marido pedir que se declare nulo el juicio por falta de capacidad en la demandada o alegando como excusa el no haber conseguido licencia marital para comparecer en juicio .....	28
5. El incapaz no puede comparecer en juicio; sólo pueden hacerlo, en su representación, el tutor, cuando la incapacidad ha sido declarada judicialmente, y el Fiscal o el defensor judicial en el proceso de incapacitación .....	29

## IV. PÁRRAFO TERCERO :

1. La representación del Municipio corresponde al Ayuntamiento; los pueblos que dentro de él tengan territorio y bienes peculiares comparecerán en juicio, para litigar sobre ellos, por medio de las Juntas administrativas. (Téngase en cuenta lo dispuesto por la legislación vigente, singularmente LRL. 1 jul 1951.) ..... 30
2. Las Juntas provinciales de Beneficencia pueden ostentar la representación legítima de las fundaciones e instituciones de beneficencia privada ..... 32
3. Los Presidentes, Directores, Gerentes, Juntas directivas, etcétera, representan a las Sociedades o entidades jurídicas privadas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos o reglamentos. 33
4. El Director Gerente es representante legítimo de la Sociedad, si consta que no ha renunciado a su cargo y compareció en el acto de conciliación; no puede luego alegar su falta de personalidad para recurrir en casación por quebrantamiento de forma ..... 36
5. Si el Ingeniero Director de una mina no tiene poderes para comparecer en juicio por la Sociedad, o no se ha acreditado por comparecencia en Secretaría su representación, carece de ella, y la Sociedad no puede ser condenada ..... 36
6. Constituida una Comunidad y no quedando más que un solo miembro, a éste compete la representación legítima de aquélla ..... 37
7. Las Fundaciones están representadas legítimamente por las designadas por los fundadores ..... 38
8. No existe incongruencia cuando se deniega la pobreza solicitada por una Sociedad si llevaron a cabo las gestiones para pedir el beneficio personas que no representaban a aquélla... 38

Art. 3.º (*Bibliografía. Referencias legislativas*) ..... 38

1. No puede comparecerse en juicio ni en apelación sin presentar el poder ni aludir a él. Si ha sido declarado bastante por un Letrado, se halla debidamente justificada la personalidad de la parte ..... 38
2. Se entiende que existe poder cuando se presenta escritura autorizada debidamente, ya sea otorgando expresamente dicho poder o facultando al Procurador para exigir el cumplimiento de obligaciones, o bien cuando se designa al Procurador a presencia judicial o *apud acta*. No existe poder cuando el escrito no se halla debidamente autorizado ..... 39
3. Si el poder se otorga legalmente por el Presidente de una Asociación, es válido y suficiente aunque se utilice luego de haber cesado aquél en su cargo presidencial; si lo otorga la madre

en nombre propio y en representación de sus hijos menores, es válido aunque se utilice luego de haber muerto uno de estos últimos .....	41
4. Posibilidad, en caso de falta de Procuradores, de habilitar judicialmente a persona extraña a la profesión .....	42
5. La facultad concedida en el poder no implica su uso libérrimo y discrecional por el Procurador; la forma del bastanteo no puede extender las facultades concedidas al Procurador a casos no comprendidos en el mandato; ningún precepto prohíbe al mandante y al mandatario condicionar los términos generales del mandato .....	43
6. El bastanteo debe referirse expresamente al litigante y al Procurador concretos, y no es preciso que se lleve a cabo por el mismo Letrado defensor del litigante .....	44
7. Es preciso acompañar el poder con el primer escrito; pero no se deja éste sin curso por el hecho de que no se acompañen copias de la escritura de poder o no se incluye en dichas copias el bastanteo. Si el escrito se deja sin curso por falta de poder, no interrumpe los plazos de caducidad de prescripción .....	45
8. En apelación es suficiente designar la escritura que obra en los autos principales o en los de primera instancia, pidiendo que se una copia certificada; el poder concedido para demandar o contestar a las demandas es suficiente para comparecer en apelación .....	45
9. La comparecencia del demandado en juicio ejecutivo, por medio de Procurador sin poder debidamente bastanteado, no puede entenderse suficiente para subsanar el vicio de nulidad de la citación de remate .....	46
10. La falta absoluta de poder impide que se dé curso al primer escrito; el vicio en el poder presentado puede ser subsanado con posterioridad .....	47
11. Otorgado poder en el extranjero por el Presidente de una Sociedad, el Procurador puede comparecer en juicio, indistintamente, en representación del Presidente o de la Sociedad. ....	47
Art. 4.º ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	48

#### I. DOCTRINA APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A LOS PROCURADORES:

1. La jurisprudencia anterior o la L 6 jun 1935, por la que se modificó el precepto procesal a que nos referimos, admitía la representación por apoderado no Procurador habilitado. ....	48
2. Antes de la L 6 jun 1935 no era preciso que el Procurador que comparecía en los negocios cuya asistencia no era preceptiva acompañara poder bastanteado, pues las partes podían comparecer por medio de apoderado no Procurador... ..	49

	<i>Páginas</i>
<b>II. DOCTRINA APLICABLE A LOS ABOGADOS Y PROCURADORES:</b>	
1. No pueden entenderse comprendidos todos los juicios verbales dentro de las excepciones señaladas en la LEC .....	49
2. La excepción rige sólo para los procesos expresamente citados; pero cuando contra la sentencia que les pone fin cabe recurso extraordinario de casación, no quedan dispensados los litigantes de la representación por Procurador habilitado ni de la asistencia de Letrado para su interposición .....	50
3. En los interdictos es preceptiva la intervención de Procurador y de Abogado; lo mismo afirma la jurisprudencia respecto del proceso ejecutivo sumario del art. 131 de la LH, que no puede ser considerado como acto de jurisdicción voluntaria para los efectos de los arts. 4.º y 10. No es preceptiva, en cambio, en los juicios de exacción de responsabilidad civil a los funcionarios administrativos (L 5 abr 1904).	50
<b>Art. 5.º (Bibliografía. Referencias legislativas) .....</b>	<b>53</b>
1. En general .....	53
2. No es imputable al Procurador el incumplimiento de la obligación de tener al cliente al corriente del curso del negocio, si dicho cliente no tenía domicilio y se hallaba en ignorado paradero .....	54
3. Son gastos judiciales—únicos que el Procurador viene obligado a pagar—los establecidos en el Arancel; lo son, por tanto, los de los Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Peritos agrónomos y tasadores, y no lo son los depósitos y cantidades hechos o pagadas a Hacienda en concepto de impuesto sobre transmisión de bienes en los juicios universales sucesorios .....	55
4. El Procurador debe pagar solamente los gastos causados a su instancia .....	56
5. El Procurador queda obligado al Letrado director de su cliente y frente a sus herederos y causahabientes. El procedimiento apremio del art. 12 LEC es personalísimo del Abogado, pero no el crédito cuya satisfacción se pretende, que puede ser exigido por aquéllos en un declarativo ordinario de la cuantía que corresponda .....	58
<b>Art. 6.º .....</b>	<b>60</b>
<b>Art. 7.º (Bibliografía. Referencias legislativas) .....</b>	<b>61</b>
1. En general .....	61
2. La resolución accediendo a la petición del Procurador tiene mero carácter procesal, y ni siquiera el de incidente; no es, por tanto, definitiva, ni cabe contra ella el recurso de casación, que debe ser desestimado en trámite de admisión .....	62

	Páginas
Art. 8.º ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	63
1. EN GENERAL.—Los Procuradores pueden ejercitar la acción ejecutiva contra sus poderdantes morosos, con independencia de la sentencia recaída en el pleito en el que se causaron los gastos cuyo pago se reclama .....	63
2. LEGITIMACIÓN ACTIVA.—Sólo están legitimados activamente para ejercitar la acción ejecutiva por este procedimiento los Procuradores o sus herederos. No lo están los peritos, médicos forenses, agentes de negocios, etcétera .....	63
3. POSTULACIÓN.—El Procurador no precisa la dirección de Letrado para ejercitar la acción ejecutiva por este procedimiento. Si interviene Letrado, el pago de los honorarios debe hacerlo el Procurador que utilizó sus servicios, y no el ejecutado o apremiado .....	64
4. LEGITIMACIÓN PASIVA :	
A. Está legitimado pasivamente el poderdante que ha litigado como rico, aunque obtenga el beneficio de pobreza con posterioridad a la terminación del pleito en el que se han causado los gastos que se reclaman, y sin que venga privado de ella por el hecho de que la parte contraria de dicho pleito haya sido condenada en costas .....	64
B. Están legitimados pasivamente los litigantes representados por el Procurador, aunque hayan sido declarados pobres, si ha mediado pacto anterior de abonar al Procurador sus derechos, o han resultado vencedores en el pleito, con las limitaciones establecidas en el art. 37 LEC .....	66
C. Está legitimada pasivamente, y, por tanto, puede instar la terminación del proceso de ejecución seguido por este procedimiento, la esposa del poderdante fallecido, en calidad de albacea testamentario del mismo .....	66
D. Están legitimados pasivamente los sucesores del mandante fallecido, o su abintestato .....	67
E. Carecen de legitimación pasiva los litigantes que han obtenido el beneficio de pobreza desde que solicitaron en forma la declaración de pobres .....	67
5. COMPETENCIA.—Debe presentarse la llamada cuenta jurada ante el Tribunal en el que se practicaron las diligencias cuyo pago se reclama .....	69
6. TÍTULO EJECUTIVO.—Los Procuradores han de subordinar la cuantía de sus derechos a lo establecido en las disposiciones generales de los Aranceles judiciales .....	69
7. REQUERIMIENTO Y APREMIO.—El requerimiento y apremio deben dirigirse contra los poderdantes obligados al pago. Siendo el requerimiento indispensable de suyo, puede subsanarse su falta por la conducta posterior del requerido, a los efectos del art. 279 .....	69
8. RECURSOS :	
A. El poderdante ejecutado puede recurrir contra la resolución en que se ordene requerirle de pago y apercibirle de	

apremio: aun no habiendo recurrido contra ella, y mientras se halle pendiente la ejecución, puede impugnarse dicha resolución por demanda incidental de nulidad ..... 70

B. No cabe el recurso de casación contra los autos en que se otorgue o deniegue este proceso ejecutivo, porque dichos autos carecen del concepto de sentencias definitivas. Es inadmisibile, por tanto, el recurso de casación que pretenda interponerse; pero, aun cuando se hubiere admitido, deberá tenerse presente su inadmisibilidad al resolver sobre el fondo y desestimar el recurso ..... 70

C. No es recurrible en casación el auto que manda tramitar un recurso de nulidad de actuaciones contra la resolución que ordena proceder ejecutivamente, o que se ha dictado en el transcurso de dicho incidente ..... 73

9. PENALIDAD :

A. La declaración de que hubo exceso en la cuenta lleva consigo, forzosa y necesariamente y como pena o corrección, la devolución del duplo del exceso y el pago de las costas, aunque no se hayan pedido por el litigante al impugnar los derechos por excesivos ..... 73

B. La penalidad del abono del duplo de lo indebidamente cobrado e imposición de costas sólo procede en los casos de exacción arbitraria y abusiva que implique malicia en el funcionario, y no cuando se trate de una cuestión de derecho sobre interpretación de los Aranceles; en contra, una sentencia del pasado siglo entiende que lo mismo hay exceso cuando se exageran los derechos y gastos que cuando se comprenden en la cuenta partidas cuyo abono sólo puede ser reclamado en juicio distinto ..... 74

ART. 9.º (*Bibliografía. Referencias legislativas*) ..... 75

1. En general ..... 76

2. Causa segunda de cesación [de la representación del Procurador] ..... 77

3. Causa quinta de cesación ..... 81

4. Causa séptima de cesación ..... 82

ART. 10 (*Bibliografía. Referencias legislativas*) ..... 85

I. DOCTRINA APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A LOS ABOGADOS ..... 86

1. Los servicios de un Letrado no constituyen más que una modalidad del contrato de arrendamiento de servicios ..... 86

2. La falta de firma de Letrado en el escrito por el que se interpone recurso de apelación es defecto subsanable; pero la jurisprudencia anterior a la Ley establecía que no debía ser

	<i>Páginas</i>
apreciado por el Tribunal. aun sin haber sido subsanado si la parte apelada no lo había puesto de manifiesto; y una S de 1883 determina que, aun antes de subsanarse el defecto, produce la interrupción del término. A partir de la S 11 jun 1945, la jurisprudencia estima que la presentación del escrito sin firma, aunque puede subsanarse, no faculta al Juez para prorrogar el plazo, y que, transcurrido éste sin que se haya subsanado el vicio, la resolución recurrida queda consentida de derecho y pasada en autoridad de cosa juzgada .....	86
3. Si la excepción dilatoria se propone en la contestación a la demanda y el escrito se presenta sin firma de Letrado y sin que se subsane el defecto dentro de plazo, es inadmisibile por no producir el escrito efecto legal alguno .....	88
4. Es preceptiva la intervención de Letrado en los juicios de menor cuantía .....	89
5. La dirección de Letrado no es preceptiva para los Procuradores que instan el proceso de ejecución fundados en la llamada cuenta jurada .....	89
6. El escrito sin firma de Letrado por el que el Procurador renuncia a la práctica de una prueba útil y pertinente no produce sus efectos legales, y si la prueba no se practicó en primera instancia y no se accedió a la solicitud del litigante de que se practicara en segunda, se han quebrantado las formas esenciales del juicio .....	89
II. DOCTRINA APLICABLE A LOS ABOGADOS Y PROCURADORES (arts. 10 y 4).	90
Art. 11 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	90
1. La razón de derecho establecida en este artículo para los actos de conciliación y los juicios verbales es íntegramente aplicable a todos los procesos en los que no es preceptiva la intervención de Procurador y Abogado—como los de apeo y prorrateo de foros y demás expedientes de jurisdicción voluntaria—, o en los que no es preceptiva la intervención de Procurador, aunque lo sea la de Letrado como el juicio declarativo de menor cuantía. En contra se afirma que el art. 11 no prejuzga si deben o no incluirse en la casación de costas los honorarios del Abogado, en aquellos casos en que actúan no preceptivamente como tales Letrados .....	90
2. El escrito por el que la parte recurrida se personó en el recurso es de los que no requieren firma de Letrado, por lo que no debe ser incluida en la tasación de costas esta diligencia; todavía con mayor motivo si el minutante no autorizó el escrito con su firma .....	92

	Páginas
Art. 12 ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	93
1. EN GENERAL.—Es preciso, para instar el proceso, que la pre- tensión se deduzca en tiempo; y debe estimarse deducida fuera de él y rechazar de plano la solicitud, si se presenta ésta después de los tres años, por haber prescrito la acción, sin perjuicio de que luego pueda hacerse valer en un decla- rativo ordinario .....	93
2. LEGITIMACIÓN ACTIVA.—Sólo están legitimados activamente para ejercitar la acción ejecutiva los Abogados, por ser el procedimiento personalísimo. Los herederos conservan su acción contra los Procuradores o la parte defendida por el causante en su caso; pero deben ejercitarla por el procedi- miento declarativo ordinario. No están legitimados activa- mente los peritos, médicos forenses, agentes de negocios, etcétera .....	94
3. LEGITIMACIÓN PASIVA .....	95
A. Está legitimado pasivamente el Procurador de la parte a quien ha prestado sus servicios el Letrado, y sólo en caso de no intervención de Procurador está legitimada pasivamente dicha parte litigante. No obstante, es preciso que la intervención del Letrado haya sido instada por la parte o por el Procurador, indistintamente, y que Aboga- do y Procurador hayan intervenido conjuntamente en las actuaciones cuyo pago reclama. No está legitimado pasivamente el Procurador si no ha aceptado previamente el mandato, ni le son imputables los gastos judiciales contraídos por su antecesor si no hay solidaridad. La responsabilidad de dos o más mandatarios, nombrados simultánea o sucesivamente, no es solidaria si no se ha expresado así .....	95
B. No está legitimado pasivamente el Procurador cuyo po- derante litiga como pobre, habiendo aceptado volunta- riamente la defensa el Abogado aunque no se halle en turno de oficio .....	97
C. No están legitimados pasivamente los terceros no liga- dos al Letrado por un vínculo contractual .....	97
4. COMPETENCIA .....	98
5. TÍTULO EJECUTIVO.—La cuantía de los créditos detallados en la cuenta no puede apreciarse <i>a priori</i> , sino que debe deter- minarse <i>a posteriori</i> mediante presentación de minuta deta- llada y sujeta a impugnación. En la minuta pueden in- cluirse tan sólo los honorarios de servicios prestados en actuaciones judiciales, pero no los que provengan de trabajos de otra naturaleza .....	98
6. REQUERIMIENTO Y APREMIO .....	99
7. RECURSOS .....	99
8. PENALIDAD .....	100

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DEFENSA POR POBRE  
(Bibliografía. Referencias legislativas)

**El beneficio de pobreza**  
(Sinopsis)

**I. Concepto del beneficio de pobreza:**

1. EN GENERAL .....	102
2. MEDIA POBREZA .....	105
A. En general: necesidad de pedir su concesión .....	105
B. Ambito temporal de aplicación de la ley que la establece...	105

**II. Sujetos:**

1. ACTIVO: BENEFICIARIOS .....	107
A. Nacionales .....	107
a) Personas físicas.—Constituyen la hipótesis general; el sexo y la edad avanzada pueden hacer presumible la ausencia de medios económicos .....	107
b) Personas jurídicas .....	107
a') En general.—Necesidad de que el solicitante tenga personalidad reconocida legalmente, sin que baste la personalidad jurídica de la Iglesia para justificar la petición de una Memoria de misas. La existencia de una Asociación debe acreditarse por medio de certificación del Registro de Asociaciones, sin que baste la presentación de los Estatutos ni la certificación de otra Autoridad administrativa .....	107
b') Personas jurídicas declaradas explícitamente pobres por la Ley .....	109
a'') Establecimientos de Beneficencia .....	109
b'') Capellanías .....	111
c'') No gozan de esta declaración los monasterios y comunidades religiosas .....	111
c') Personas jurídicas que acreditan la pobreza de cada uno de sus miembros, siempre que por la naturaleza mercantil de la Sociedad solicitante no deba denegársele el beneficio .....	112
B. Extranjeros .....	116
2. SUJETO PASIVO .....	116
A. Particular: el demandado .....	116
a) En general .....	116
b) Posibilidad de que pruebe la riqueza del actor .....	116
B. Público: Abogado del Estado .....	117

	<i>Páginas</i>
3. DEFENSORES Y REPRESENTANTES DE LAS PARTES .....	117
4. SUJETO DESTINATARIO: TRIBUNAL .....	117
A. Necesidad de que se otorgue el beneficio por declaración judicial .....	117
B. Hipótesis especial de las Instituciones declaradas pobres por disposición legal específica: doctrina contradictoria .....	117
C. Competencia .....	117
<b>III. Objeto:</b>	
1. DE LA POBREZA .....	117
2. DE LA MEDIA POBREZA .....	117
<b>IV. Presupuestos:</b>	
1. POSITIVOS .....	118
A. Necesidad de fundar la solicitud en algún motivo concreto de los admitidos por la Ley .....	118
B. Necesidad de probar el motivo o motivos alegados: carga de la prueba. No es el Tribunal quien debe investigar la pobreza del solicitante, sino éste el que debe probarla .....	122
C. Necesidad de que se pida para litigar derechos propios .....	146
2. NEGATIVOS .....	146
<b>V. Requisitos:</b>	
1. DE LA POBREZA .....	148
A. Pobreza originaria o sin prueba del momento en que sobrevino.	148
a) En general: sólo la solicitada antes de interponer la demanda o al ser emplazado para comparecer en juicio .....	148
b) Excepción: relativa a los establecimientos de Beneficencia .....	149
B. Pobreza sobrevenida: necesidad de probar el momento en que sobrevino .....	150
a) En la primera instancia: el actor después de entablar el pleito representando la demanda .....	150
b) En la segunda instancia: cualquiera de los litigantes que no hubiere gozado del beneficio en la primera .....	150
c) En casación .....	150
2. DEL PROCESO INCIDENTAL .....	150
<b>VI. Procedimiento:</b>	
1. EN GENERAL .....	151
A. Necesidad de un proceso declarativo incidental, poniendo término al mismo la declaración judicial oportuna concediendo o denegando el beneficio pedido .....	151

	<i>Páginas</i>
B. Hipótesis especial de las Instituciones declaradas pobres por disposición legal específica .....	151
a) No se requiere si no hay oposición de la parte demandada. ....	151
b) En contra, parece exigirse el procedimiento incidental aun en la hipótesis anterior, sobre todo si, a mayor abundamiento, el Abogado del Estado se ha opuesto a la concesión del beneficio .....	151
2. ESPECIALIDADES DEL PROCESO INCIDENTAL DE POBREZA .....	152
A. Demanda .....	152
B. Carácter incidental del proceso y tramitación en pieza separada .....	153
C. Sentencia .....	153
a) En general .....	153
b) Apreciación y valoración de la prueba; reservada al Tribunal <i>a quo</i> .....	153
c) Efectos .....	194
a') Jurídicos: cosa juzgada .....	194
b') Económicos: costas .....	194
D. Recursos .....	194
a) Apelación: si ha sido dictada por un Juzgado .....	194
b) Súplica: si ha sido dictada por la Audiencia. Si la sentencia no se ha duplicado, no tiene el carácter definitivo que se exige para interponer el recurso de casación .....	194
c) Casación .....	196
a') Las sentencias denegatorias del beneficio de pobreza son recurribles en casación, salvo cuando han sido dictadas en incidentes de pobreza promovidos en pleitos que, como los de menor cuantía o los ejecutivos, no permiten el recurso de casación contra la sentencia principal .....	196
b') La sentencia que declara pobre a un litigante no tiene el concepto de definitiva y no es admisible el recurso de casación que contra ella se interponga .....	197
c') La resolución por la que se deniega la admisión de la demanda de pobreza, por falta de los requisitos de los arts. 28, 29, 33 y 34, no es definitiva y no procede contra ella el recurso de casación .....	201
<b>VII. Efectos:</b>	
1. DE LA SOLICITUD O DEMANDA .....	203
2. DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE POBREZA .....	203
A. En general .....	203
B. En cuanto al plazo para interponer el recurso de casación contra la sentencia definitiva dictada en el asunto principal ...	203
Art. 13 .....	204
Art. 14 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	204
1. El beneficio de pobreza no se extiende de tal modo que justifique la alteración de los preceptos sobre aportación y designación de documentos en el pleito principal .....	204

2. La exención del impuesto del Timbre, concedida a los Pósitos de Pescadores, no implica el derecho a litigar como pobre, ni el hecho de sostener un litigio supone un acto jurídico que la Ley exima de tributar .....	205
3. Para obtener el beneficio de sustituir el depósito por la caución juratoria en casación no basta acreditar la presentación de la demanda o solicitud, sino que se requiere haber obtenido declaración jurisdiccional .....	205
Art. 15 ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	205
I. EN GENERAL .....	206
1. Para obtener el beneficio de pobreza es preciso que concurra uno de los presupuestos prevenidos en el art. 15. No basta probar otros hechos e invocar el art. 15 sin puntualizar cuál de los presupuestos es el que concurre .....	206
2. Los presupuestos del art. 15 tienen carácter facticio, y sobre ellos debe recaer la prueba, de modo que no pueden ser sustituidos por razonamientos jurídicos. Los religiosos regulares no pueden invocar los Concordatos y leyes paccionadas con la Santa Sede ni el Derecho canónico, y dejar de probar que están comprendidos en alguno de los casos del art. 15 .....	212
3. El art. 15 no es preceptivo, sino simplemente enunciativo, por lo cual no puede ser infringido, porque se limita a enumerar las situaciones en que pueden estar los que solicitan la declaración de pobreza .....	212
II. NÚMERO PRIMERO .....	213
1. Los conceptos de salario y jornal, en su usual sentido, hacen referencia a la remuneración del trabajo obrero o manual, y no abarcan las retribuciones por el ejercicio de actividades profesionales liberales, del comercio o de la industria. El estipendio que percibe un Sacerdote por la celebración de la Santa Misa no constituye salario, ni sueldo, pero tampoco honorarios profesionales, por lo que, por analogía, debe ser incluida dentro del caso primero del art. 15 y equiparada a salario y jornal .....	213
2. Entre jornal y salario no se da más diferencia que la de adaptarse para la fijación de la cuantía del primero el tipo de un día de labor, entendiéndose que ambos constituyen modalidades del trabajo obrero concertado por unidad de tiempo .....	216
3. Es eventual un salario o jornal, cuando el que lo percibe no cobra más que los días que presta servicio, y cuya percepción depende en cada día del azar o circunstancias fortuitas. El término eventual se opone a permanente, pero no a vitalicio o perpetuo. La eventualidad, finalmente, debe referirse a salario o jornal y no a otros medios de vida, como el del cultivo de la tierra .....	218
4. Casuística del núm. 1.º .....	220

	<i>Páginas</i>
III. NÚMERO SEGUNDO .....	223
1. El concepto de permanencia, como opuesto al de eventualidad sólo se refiere a salario y no a sueldo. Existe permanencia aun cuando el que percibe el salario esté empleado con carácter interino, sin interrupciones en la prestación de sus servicios .....	223
2. Para computar los sueldos o pensiones hay que tener en cuenta las cantidades asignadas en tal concepto, sin que proceda el descuento de contribuciones, retenciones judiciales, pensiones alimenticias, etc., que reduzcan aquéllas .....	223
3. La determinación del jornal de un bracero es cuestión facticia, y queda al arbitrio del Tribunal; pero, refiriéndose tan sólo a la retribución del trabajo prestado durante un solo día, para calcular el importe anual de dicho jornal hay que tener en cuenta todos los días del año y no tan sólo los laborales, o sea que la cantidad que el Tribunal estime como jornal, ha de multiplicarse por 730 para obtener el importe anual del doble jornal .....	228
4. Por residencia habitual se entiende la que tiene el interesado al tiempo de solicitar el beneficio de pobreza y no la que tuviere en épocas anteriores .....	229
5. Casuística del núm. 2.º .....	229
A. Sueldos .....	229
B. Pensiones .....	231
IV. NÚMERO TERCERO .....	232
1. La graduación de los productos debe hacerse con referencia al duplo o triple del jornal y no con referencia a la cuota de contribución prevista en el número siguiente .....	232
2. No procede reducir de la renta el importe de impuestos y contribuciones .....	232
3. La alegación de que quien solicita el beneficio de pobreza no tiene bienes algunos, ni percibe sueldo, salario ni jornal ni tiene medios de vida, en cuanto supone que, pudiendo trabajar, permanece en holganza y vive como si tuviera medios suficientes siquiera para su manutención, entraña la presunción racional de que posee rentas cuya cuantía debe probar. ....	233
4. La circunstancia de que haya sido declarado el solicitante en estado de quiebra, inhabilitándole para la administración de sus bienes, no puede invocarse con éxito como presunción de que el quebrado no disfruta de la renta de sus bienes .....	234
5. Están comprendidos en este número los que cultivan por sí mismos las tierras y los labradores por cuenta ajena, sin que pueda identificarse a éstos con los jornaleros e incluirlos en el núm. 1.º del art. 15 .....	234

6. El solicitante debe expresar los datos necesarios para concretar e identificar las fincas objeto del cultivo, no bastando consignar su cabida; los productos que deben tomarse en cuenta los que normalmente rinden dichas fincas mediante cultivo a uso y costumbres de buen labrador. Al tener en cuenta la contribución territorial que paga el solicitante para efectos de determinar la importancia de las fincas y de sus rentas y productos, no se aplica indebidamente el número siguiente ni se infringe el tercero a que nos referimos .....	235
7. Casuística del núm. 3.º .....	237
A. Rentas .....	237
B. Productos del cultivo .....	240
V. NÚMERO CUARTO .....	241
1. Para calcular los ingresos de una industria no pueden descontarse más que los gastos de producción y no los demás de contribución y alquiler de oficina; y esta deducción sólo es aplicable a este número y no a los anteriores. Para definir el concepto legal de contribución hay que estar a lo establecido en las leyes y reglamentos que a su creación y exacción se refieren .....	241
2. La circunstancia de haber logrado eludir el pago de contribución no puede surtir efecto alguno, ya que no es lícito alcanzar el beneficio de pobreza al amparo de la infracción terminante, de una disposición administrativa que es de todo punto obligatoria. En contra de esta reiterada doctrina, las sentencias más antiguas entienden que los Tribunales han de atender a si se paga o no contribución, sin poder apreciar si debe o no pagarse, ya que esto es materia de competencia de la Administración .....	243
3. Para conceder o denegar el beneficio hay que atender a los recursos con que cuente el solicitante al tiempo de pedirlo y no a los que le proporcionara una industria que con anterioridad haya ejercido; pero no puede afectar a la estimación de que se ejerce una industria la circunstancia de que el solicitante se haya dado de baja de contribución antes de transcurrir el respectivo año económico, o con posterioridad a la fecha en que solicitó el beneficio, o antes, si se dió de alta por el mismo concepto la madre o un socio del solicitante. ....	247
4. La contribución industrial debe ser pagada en nombre propio y no como Gerente de una Sociedad .....	249
5. No importa, para denegar el beneficio de pobreza, que las cuotas de contribución se satisfagan en población distinta de la que sea vecino el solicitante .....	249
6. La minería, en todos sus ramos, constituye una verdadera industria .....	250
7. Casuística del núm. 4.º .....	250

VI. NÚMERO QUINTO .....		254
1. El embargo debe recaer sobre la totalidad de los bienes que posee el solicitante; si recae sobre los bienes inmuebles, pero no sobre las rentas o frutos que éstos producen, no cabe conceder el beneficio; lo mismo puede afirmarse cuando se han embargado las rentas, pero no los inmuebles que las producen. La prelación establecida en el art. 1.447 para el embargo no puede servir de fundamento para presumir que el embargo de la finca requiere necesariamente el embargo anterior de sus frutos o rentas .....		254
2. Si se prueba que con posterioridad a la presentación de la demanda pidiendo la concesión del beneficio, se ha trabado el embargo de bienes pertenecientes al solicitante, no puede concederse el beneficio, porque esto demuestra que al pedir dicha concesión no concurría el presupuesto del embargo total, y como en periodo de prueba no ha podido alegarse el hecho nuevo del embargo, si la sentencia concediera el beneficio incurriría en vicio de incongruencia al apreciarlo .....		260
3. La obligación de dar alimento al cónyuge no equivale a un embargo .....		262
4. La declaración de quiebra o concurso equivale al embargo o cesión judicial de bienes respecto del quebrado; en contra, erróneamente, los bienes que figuran en un concurso de acreedores no deben entenderse embargados ni cedidos judicialmente en su totalidad, ya que no se sabe si llegará a todos ellos la responsabilidad del concurso. El estado de suspensión de pagos no puede equipararse al del embargo o cesión total de bienes. Aunque se estime que la quiebra es equivalente al embargo o cesión total de bienes, solamente puede acogerse a dicha hipótesis el quebrado y no el comisario y depositario de la quiebra, ya que éstos accionan en representación de los acreedores y han de probar la pobreza de todos y cada uno de ellos .....		262
5. El beneficio debe concederse a quien tiene embargados totalmente sus bienes; siempre que no tengan otros medios de vida que rebasen los límites fijados en los números anteriores; pero la jurisprudencia se muestra vacilante respecto de sobre quién recae la carga de probar la existencia o inexistencia de estos medios de vida; ya que, por lo general, estima que constituyen un hecho negativo que debe acreditar el solicitante; pero, en otros casos, considera que constituyen una excepción —hecho impeditivo— que debe ser probada positivamente por quien se opone a la concesión del beneficio .....		264
6. El párrafo último de este número, respecto al pago de costas, es inaplicable a otra hipótesis distinta a la de embargo o cesión judicial de bienes .....		267
7. Casuística del núm. 5.º .....		267
Art. 16 .....		271

	<i>Páginas</i>
Art. 17 .....	274
I. EN GENERAL .....	274
1. Si se aprecia la existencia de signos de riqueza, no tiene aplicación el art. 15 ni el 18 .....	274
2. La facultad de apreciar los signos exteriores de riqueza es discrecional del Tribunal, y no excluye otros distintos de los señalados por vía de ejemplo; no obstante, deben resultar de la prueba, y es muy discutible que puedan ser apreciados por la constancia personal del juzgador. Es inadmisibile el recurso de casación que impugna la resolución denegatoria fundada en aquella facultad, cuando no se combate en la forma dispuesta en el núm. 7.º del art. 1.692 la existencia y realidad de todos los signos que sirvieron de fundamento a la apreciación .....	286
3. Los signos exteriores a que se refiere el art. 17 son, por lo general, positivos, en cuanto denotan la riqueza del solicitante; para alegarse como motivo de pobreza, deben referirse al art. 15 del modo previsto en la LEC, y dependen de la estimación discrecional del juzgador. No puede invocarse, por tanto, la infracción del art. 17 por inaplicación o por no haber concedido la pobreza con base en signos exteriores negativos, o por no haberlo otorgado aun reconociendo la existencia de signos externos de vida poco holgada .....	315
4. Los signos exteriores de riqueza a que se refiere el art. 17 no constituyen una presunción de pobreza que admita prueba en contrario; sino que, probados los indicios, debe denegarse el beneficio aunque el solicitante demuestre hallarse comprendido en uno de los presupuestos del art. 15 .....	316
II. CONSTITUYEN SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA SOLOS O JUNTAMENTE CON OTROS .....	317
1. El número de criados o el importe del alquiler de la casa que habite el solicitante .....	317
2. El traje que usualmente vista el solicitante, su aspecto externo y su afición al lujo .....	319
3. El uso frecuente de coche, o de taxis, o el viajar en ferrocarril en primera clase .....	320
4. Vivir acomodadamente en casa propia, o cedida gratuitamente si se alberga y mantiene en ella a parientes pobres; o tener arrendada casa en calle distinguida; tener teléfono a nombre propio o dar educación retribuida a los hijos .....	322
5. El trato con personas de posición; la concurrencia, con y sin calidad de socio, a casinos de juego, círculos de recreo y espectáculos y el gozar de posición acomodada o de relieve social ...	324

	<i>Páginas</i>
6. El ejercicio de una profesión, industria o comercio, o el pago de contribución por tales conceptos u otros, no sólo puede impedir la concurrencia de algunos de los presupuestos del art. 15, sino que puede constituir también signo exterior de riqueza que aconsejen al juzgador denegar la concesión del beneficio de pobreza .....	329
7. El manejo de cantidades importantes; el tener prestado capital, con o sin garantía hipotecaria, el ser propietario de fincas o cultivos, etc. ....	333
8. El hecho de poseer ahorros, o haber cobrado cantidades procedentes de la expropiación de firmas, o ser titular de derechos hereditarios .....	335
9. El ofrecimiento extrajudicial al demandado de una cantidad, o el litigar en otros pleitos en concepto de rico .....	337
III. NO CONSTITUYE SIGNO EXTERIOR DE RIQUEZA .....	339
1. El hecho de que el litigante haya otorgado poderes a un representante, y que éste le procure algunos auxilios, pactados en escritura pública .....	339
2. La matanza de una cabeza de ganado de cerda; la operación quirúrgica practicada a un familiar que, en todo caso, lo sería de empobrecimiento; el hecho de pagar 15 ptas. mensuales como guarda de enseres; la existencia de una cuenta corriente cancelada con anterioridad, ni el cobro de un crédito que utilizó para pago de una deuda .....	339
Art. 18 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	340
I. DOCTRINA GENERAL .....	340
1. La apreciación de la prueba y la determinación de si los hechos justifican o no la concesión del beneficio, al amparo del art. 18, son facultad discrecional del juzgador, inimpugnabile en casación salvo demostrando error de hecho o de derecho fundado en documento auténtico .....	340
2. El art. 18 se refiere tan sólo a rentas, pero no a jornales, salarios o sueldos, que no son acumulables. Ahora bien, esto no quiere decir que las rentas de los bienes parafernales de la esposa, o los sueldos y salarios no deban computarse en la sociedad de gananciales y determinar si concurre o no alguno de los presupuestos del art. 15. En todo caso, no puede concederse la pobreza a quien tiene cónyuge o padres manifiestamente ricos .....	343
3. Si el solicitante no prueba la existencia de alguno de los presupuestos del art. 15, debe denegársele el beneficio sin exami-	

nar si es o no aplicable el art. 18, ya que éste constituye una excepción de aquél. Ahora bien, si se aplica el art. 18, y se computan las rentas del cónyuge o hijos, en su caso, sirve de módulo para determinar la concesión o denegación, no el doble jornal de un bracero, sino el triple .....	345
4. El art. 18 impone al solicitante la carga de alegar y probar el estado de fortuna del cónyuge y de los hijos. La LEC de 1855 no contenía tal imposición .....	348
5. Al calcular el importe de las rentas acumuladas no cabe restar lo que para atenciones públicas o particulares tenga que deducir de ellas el interesado .....	351
6. El art. 18 es aplicable desde que se ha contraído matrimonio, aunque éste sea canónico y no se haya cumplido en su celebración alguna formalidad de carácter civil, o no se haya inscrito en el Registro. Lo es, asimismo, mientras no se halle disuelta legalmente la sociedad conyugal y separados con arreglo a la ley ambos cónyuges, sin que baste la separación <i>de facto</i> .....	351
7. La aplicación del art. 18 no excluye la del 17, de modo que, aunque aparentemente las rentas acumuladas no excedan del triple jornal de un bracero, no ha lugar a la concesión del beneficio si el Tribunal aprecia la existencia de signos exteriores de riqueza .....	353
8. No es aplicable el art. 18 cuando el Tribunal estima que el padre ha traspasado fraudulentamente su industria o taller a los hijos, para alterar el módulo de la concesión, o sea, para que sirva de término el múltiplo del jornal fijado en el art. 18 y no el establecido en el 15 .....	355
9. Es denegable la pobreza para litigar en nombre de los hijos, cuando el padre o la madre son ricos .....	355
10. La doctrina es contradictoria cuando se refiere a la obligación que tiene la mujer rica por su matrimonio de sostener los pleitos o litigios que interesan a personas sometidas a su potestad, habidas en matrimonio anterior. Mientras se estima en un caso que la sociedad de gananciales del ulterior matrimonio no debe quedar sujeta a este gravamen, en otro caso se pronuncia en sentido contrario .....	356
11. El padre que intenta litigar en representación de sus hijos debe solicitar la pobreza para sí y no para ellos; si no lo hace, debe denegarse el beneficio, sin que por ello resulte infringido el artículo 18 .....	357
12. No ha lugar a la concesión del beneficio si la madre que intenta litigar en representación de los hijos, aunque no perciba las rentas de los bienes de los hijos menores, recibe del padre usufructuario una pensión alimenticia suficiente para que pueda reputarse a aquélla rica legalmente .....	357

	Páginas
13. No son acumulables las rentas de los bienes de los hijos, cuando se hallan en trámite del juicio de testamentaria .....	357
14. Casuística del art. 18 .....	358
II. DOCTRINA SOBRE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR LITIS EXPENSAS .....	358
1. Concepto y fundamento de esta obligación .....	358
2. La obligación de abonar litis expensas subsiste, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, aun cuando no existan bienes gananciales; por tanto, la obligación subsiste aun en las regiones aforadas .....	362
3. La obligación de abonar litis expensas es compatible con la de dar alimentos al cónyuge, y no puede el cumplimiento de ésta excusar de cumplir aquella .....	365
4. La obligación de satisfacer litis expensas debe ser declarada por los Tribunales, pudiendo hacerse con carácter general, sin establecer la cuantía; la determinación del <i>quantum</i> corresponde también al Juzgador, pero debe hacerse siempre con relación a pleitos existentes, y no a los futuros. Es improcedente la concesión de litis expensas para sostener pleitos injustos o caprichosos .....	366
5. Para que pueda prosperar la acción de litis expensas es presupuesto necesario que la mujer se halle privada de los medios económicos indispensables para atender a los gastos de su representación y defensa, o que el marido administre en su integridad el haber social .....	369
6. Si la mujer conserva la administración de sus bienes dotales o parafernales, no puede exigir que el marido le facilite litis expensas a costa de los gananciales o de sus bienes propios .....	371
7. Si solicitada la concesión de litis expensas por el cónyuge pobre ha pedido éste con anterioridad el beneficio de pobreza no puede el juzgador decidir sobre aquella sin que haya recaído sentencia denegatoria del beneficio, ya que no procede conceder litis expensas si quien solicita su abono se defiende como pobre .....	373
8. Si el marido pobre renunció en las capitulaciones matrimoniales a la sociedad de gananciales, o se ha disuelto ésta, no puede pedir litis expensas a la mujer rica .....	375
9. La petición de litis expensas debe tramitarse por el procedimiento incidental, y la sentencia que recaiga no produce efecto de cosa juzgada en otro juicio distinto .....	377
Art. 19 .....	379

	<i>Páginas</i>
1. El precepto del art. 19 se refiere a individuos que no tengan entre sí vínculos familiares o de representación jurídica .....	379
2. Los que litigan unidos deben probar que respecto de cada uno de ellos concurre alguno de los presupuestos del art. 15, y sólo en el caso de que sean pobres todos ellos pueden invocar el precepto del art. 19 .....	379
Art. 20 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	381
I. DOCTRINA GENERAL .....	381
1. La prohibición impuesta al cesionario es en sus términos absoluta, de modo que no cabe hacer distinciones arbitrarias que la ley no autoriza; o sea, que rige tanto si se solicita el beneficio antes como después de iniciado el litigio; tanto si se han cedido bienes como derechos; tanto si la cesión ha sido onerosa como gratuita. Sólo se exceptúa la adquisición a título de herencia, porque éste excluye la presunción de fraude y dolo .....	381
2. El beneficio de pobreza es personalísimo, y quien intente litigar derechos obtenidos por cesión, que no sea a título de herencia, debe alegar y probar su pobreza y la del cedente .....	383
3. El padre que litiga derechos de sus hijos menores o cuya representación legal ostenta no puede considerarse cesionario de derechos; y le basta acreditar su propia pobreza en los términos de los arts. 15 y 18. La aplicación del art. 20, no obstante, no impide que pueda denegarse la pobreza al amparo del art. 18. ....	387
4. No tiene calidad de cesionario el obligado directamente a cumplir una obligación personal, en el litigio en que se le reclama dicho cumplimiento, aunque no haya intervenido directamente en el contrato fuente de la obligación, sino por mediación de un tercero. No debe confundirse, por tanto, la cesión de derechos con la contratación por medio de tercero .....	388
5. Quien carece de personalidad en un pleito pendiente no puede solicitar el beneficio de pobreza para intervenir en él, aunque primero hubiere tenido la calidad de demandado en representación de una Sociedad y hubiere luego dejado de ostentar dicha representación. Lo mismo ocurre cuando se carece de todo derecho para litigar, bien sea a título de dueño o de cesionario .....	388
6. Cuando la cesión es a título de herencia, aunque ésta se halle indivisa y concurren varios herederos, cada uno de éstos posee legitimación activa para el ejercicio de acciones en beneficio de la masa común, por lo que todos ellos litigan derechos propios y no están incurso en la prohibición del art. 20 .....	389
7. La prohibición del art. 20 impide que se conceda el beneficio a quien no litiga derechos propios, aunque dicha prohibición no haya sido invocada por las partes que se oponen a la concesión, y con mayor motivo si en este último caso no se funda	

	<i>Páginas</i>
la sentencia en este solo argumento, sino en otros que conducen a la misma consecuencia .....	393
8. Si se incurre en la prohibición del art. 20 no es preciso, para denegar la pobreza, examinar ninguna otra alegación formulada por el solicitante .....	393
9. Se entiende que hay cesión cuando el derecho que se litiga se adquirió por endoso o por venta, sobre todo si ésta tiene causa simulada .....	394
10. No puede equipararse a la cesión el hecho de que el titular de un derecho otorgue un contrato privado cuyo objeto es atender a los gastos y costas del pleito; este contrato, además, no puede tenerse en cuenta para graduar la pobreza .....	395
11. Si no hay prueba de que se adquirió el derecho que se litiga por título de herencia, debe presumirse que hubo cesión .....	396
12. El art. 20 tiene un indudable carácter procesal, y no puede ser alegado más que para fundamentar o impugnar la solicitud del beneficio de pobreza .....	396
II. HIPÓTESIS ESPECIALES .....	397
1. Quien litiga derechos de una Capellanía debe acreditar tan sólo la pobreza de ésta .....	397
2. Los Síndicos de un concurso o de una quiebra no litigan derechos propios, sino los de los acreedores .....	397
3. El Administrador judicial, aunque lo sea de una testamentaria, no litiga derechos propios, sino los de la administración o los de los herederos. En los litigios que se promueven al rendir cuentas el Administrador, judicial o no, éste puede intervenir en nombre propio y litigando derechos propios .....	398
4. El albacea o heredero fiduciario no litiga derechos propios, sino los de los herederos. Pero si el albacea solicita litis expensas, como se trata de una obligación y no de un derecho de la herencia, no puede invocarse la prohibición del art. 20.	400
5. El mandatario no litiga derechos propios, sino los del mandante .....	401
6. Los representantes de Sociedades no litigan derechos propios. Deben probar, por tanto, la situación de pobreza de la Sociedad y, en su caso, la de todos los socios que la integran.	401
7. El arrendatario perturbado en el disfrute de su posesión litiga derechos propios, y no necesita probar la pobreza del arrendador .....	402
8. En los casos de cotitularidad de un derecho por varias personas, cuando todas ellas puedan ejercerlo sin necesidad de que las demás sean colitigantes, la que accione de ellas litiga	

	derechos propios y no debe probar la pobreza de las demás. Pero si todas ellas aportan este derecho a una Sociedad, de la que sean o no únicos socios, y aunque adopte la forma de cooperativa obrera, debe aplicarse entonces el criterio opuesto...	402
Art. 21	.....	404
1.	La demanda de pobreza debe siempre interponerse ante el Juez que sea competente para conocer del asunto principal, y si se solicita el beneficio antes de interponer la demanda principal, ha de decidirse la competencia en el incidente teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones que se ejerciten y las reglas y preceptos que determinen la competencia .....	404
2.	La sumisión pactada en un contrato es extensiva a la demanda de pobreza entablada para ejercitar acciones que se deriven de lo convenido .....	406
3.	A la demanda de pobreza deben acompañarse los documentos y hacerse las manifestaciones necesarias a fin de que promovida en su caso la cuestión de competencia, pueda desde luego resolverse por los datos que en este momento procesal existen, siendo extemporáneo los documentos o manifestaciones que se acompañen después del requerimiento inhibitorio. Pero la falta de este requisito no implica inadmisión de la demanda, sino tan sólo, en caso de que surja cuestión de competencia, la resolución de las dudas en favor del demandado y su fuero. Si el demandado plantea la cuestión de competencia no se entiende sometido tácitamente en el pleito principal .....	406
4.	Solicitada la pobreza y planteada cuestión de competencia por el demandado, no hay, luego de decidida dicha cuestión, términos hábiles para reproducirla al incoarse el litigio principal, porque la resolución recaída afecta no sólo al incidente, sino especialmente a dicho pleito. No obstante, se admite que el Tribunal dirimente de la cuestión de competencia en el incidente de pobreza dicte resolución <i>ad cautelam</i> , con objeto de no comprometer el fuero sobre la cuestión de fondo .....	413
5.	Cuando la solicitud de pobreza preceda al pleito principal ha de entenderse que la contienda judicial está iniciada, con el consiguiente sometimiento tácito para el incidente y para el pleito, por el actor que insta la pobreza como para el demandado que comparece en dicho incidente y realiza cualquier gestión que no sea la de proponer en forma la declinatoria .....	414
6.	Concedida al actor la pobreza, sin impugnación de contrario, y sin que, por tanto, se haya resuelto cuestión alguna de competencia, no cabe afirmar que el hecho de haber conocido un Juez de dicho incidente le otorgue competencia, sin más requisito, para conocer del asunto principal .....	416
7.	Doctrina contradictoria sobre la procedencia de la acumulación de autos o excepción de litis pendencia en incidente de pobreza.	416
Art. 22	(Bibliografía) .....	418

	<i>Páginas</i>
1. Efecto suspensivo del proceso principal .....	418
A. Tienen el concepto de artículos previos los incidentes de pobreza cuando el que solicita el beneficio ostenta el carácter de actor, y sólo procede la suspensión del pleito principal en caso de que se solicite el beneficio antes de interponer la demanda inicial, y no para proseguir la apelación ya iniciada. ....	418
B. El recurso de casación no puede interponerse alegando la infracción del pár. 2.º del art. 22, ya que sólo afecta a la ritualidad del juicio y no al fondo del litigio. ....	418
2. Efecto interruptivo de la prescripción de la acción: El plazo de prescripción de las acciones queda interrumpido por el incidente de pobreza promovido en debida forma; pero si en la demanda incidental no se especifica la acción que intenta ejercitarse en el pleito principal, o no se acompañan a ella las copias simples que la Ley exige para que se le dé trámite, no puede tenerse por interrumpido el plazo .....	419
Art. 23 .....	422
Art. 24 .....	422
1. Quien solicita la pobreza luego de haber empezado a litigar como rico, debe alegar y probar el hecho de haber venido al estado de pobreza con posterioridad; la falta de prueba basta para denegar el beneficio, y no hay lugar siquiera a aplicar este artículo si se demuestra que el litigante es rico. Contra la apreciación de la concurrencia o no de este presupuesto por el Juez o Tribunal, no procede recurso de casación que no se funde en el núm. 7.º del art. 1.692 .....	422
2. El sentido de este artículo, como el de los siguientes, no consistente equiparar al que viene al estado de pobreza con el que voluntariamente se constituye en tal; y en esta razón se halla el fundamento de estos preceptos .....	440
3. La prueba de haber venido al estado de pobreza se ha de referir sólo al tiempo comprendido entre la interposición de la demanda y la solicitud de pobreza, y no a época anterior, por lo que no es admisible la tesis de que sólo habrá que demostrarse haber venido a peor fortuna cuando no conste que era nula con anterioridad a la época en que se inició el litigio .....	440
4. Se entiende por demanda, para los efectos de este precepto, toda petición que inicia y determina el juicio, cualquiera que sea su naturaleza; y, por tanto, se entiende que ha interpuesto demanda el que insta un juicio ejecutivo, o solicita la declaración de heredero, la revisión, etcétera .....	441
5. Este precepto, tanto por el sentido que lo informa como por la relación que guarda con los dos siguientes, es de aplicación a todos los litigantes, de modo que el demandado queda sujeto a él si no solicita el beneficio al personarse o simultáneamente con la contestación a la demanda .....	443
6. La necesidad de justificar la pobreza sobrevenida rige no sólo para el pleito principal, sino también para todos los que sean	

	<i>Páginas</i>
Incidentales de aquél; aunque se trate de tercerías de mayor cuantía promovidas con ocasión de un juicio verbal. La doctrina es contradictoria cuando se refiere a un declarativo promovido con posterioridad a alguno de los procesos que no producen efecto de cosa juzgada .....	446
7. El hecho de que empezara litigando como rica la madre, en representación del hijo menor, no altera la vigencia del precepto.	447
Art. 25 .....	448
1. Quien solicita la pobreza en la segunda instancia, habiendo litigado como rico en la primera instancia, debe alegar y probar el hecho de haber venido al estado de pobreza con posterioridad a la sentencia principal .....	448
2. No es aplicable este precepto cuando el litigante en segunda instancia ha venido defendiéndose como pobre en la primera. Ahora bien: la doctrina es contradictoria cuando se refiere a litigante que se defendía como pobre en la primera, en virtud de auto del Juez, y sin oposición contraria, pero sin haberse seguido el correspondiente proceso incidental .....	470
3. La pobreza debe haber sobrevenido con posterioridad a la primera instancia, ya que la palabra «misma» se refiere a la segunda y no a aquélla; no obstante, y a pesar de que en este sentido se pronunció implícitamente la doctrina del epígrafe anterior, existe alguna hipótesis en que se ha concedido por el TS el beneficio a quien vino al estado de pobreza durante la primera instancia y no lo solicitó hasta iniciada la segunda .....	472
4. No es aplicable este precepto a quien no litigó en primera instancia y se personó en autos en la segunda .....	474
5. La mujer que litiga contra su marido y pretende la obtención del beneficio con sujeción al precepto del art. 25 debe probar, además, que su marido ha venido también al estado de pobreza con posterioridad a la primera instancia, por lo que no puede satisfacerle litis expensas .....	474
6. La prueba de la insolvencia del litigante en segunda instancia, que no pidió el beneficio en la primera, no equivale a la prueba del cambio de fortuna que exige este precepto .....	475
Art. 26 .....	475
1. La pobreza debe haber sobrevenido luego de terminada la segunda instancia por sentencia, o bien durante la sustanciación de dicha segunda instancia .....	475
2. La alegación del empeoramiento de fortuna ha de hacerse precisamente en la demanda de pobreza, para que la parte adversa pueda discutirla .....	478
3. Es aplicable este precepto a los herederos, cuando se subrogan en los derechos y obligaciones de su causante, que litigó como rico en ambas instancias .....	478

4. Este precepto exige que el recurrente, para liberarse de constituir el depósito, haya solicitado el beneficio tan sólo antes de la citación para sentencia en la segunda instancia; en cambio, en cierta doctrina se exige que se haya declarado la pobreza por sentencia ejecutoria antes de interponer el recurso y aunque el recurrente haya disfrutado del beneficio en virtud de otros preceptos procesales .....	478
Art. 27 ( <i>Bibliografía</i> ) .....	480
1. El precepto del art. 27 no es aplicable más que a los pleitos que se hallen en primera o segunda instancia; además, en cuanto se refiere a la continuación del pleito principal, es aplicable únicamente a los demandados que solicitan la pobreza en el acto de la contestación, y a todos los que son parte en el juicio y actúan en concepto de ricos, o que por haber venido a peor fortuna con posterioridad demandan la declaración de pobreza .....	480
2. Para que se pueda gozar de los beneficios de este artículo es preciso que la demanda contenga todos los requisitos que exige el art. 28; ahora bien: cuando se trata de las certificaciones prevenidas en el num. 6.º de dicho artículo, si se sustituyen por la solicitud de que se pidan de oficio, la doctrina es contradictoria, si bien la mas reciente se inclina a la concesión inmediata .....	481
3. El beneficio de este precepto es interino, y una vez denegada la pobreza por sentencia ejecutoria, sólo tendría derecho el solicitante a gozar de aquél en el caso de promover en debida forma la revisión .....	486
4. El beneficio de este precepto, una vez presentada en forma la demanda, no puede negarse al solicitante, ni privársele de él sin que recaiga sentencia, a menos que se haya producido la caducidad de la instancia .....	487
5. El precepto del art. 27 no puede invocarse en una cuestión de competencia ni para fundamentar la casación por quebrantamiento de forma .....	487
6. La designación de Procurador y Abogado, cuando se hace para interponer demanda de pobreza, no puede ser obstáculo a la sustanciación de un pleito en el que el solicitante aparece como demandado y con relación a actos a los que podía concurrir el propio interesado .....	488
7. El Procurador que interpone demanda de pobreza haciendo constar que acepta la representación en concepto de pobre, y el Abogado que autoriza dicho escrito, no pueden exigir luego del litigante que sólo instó el proceso hasta la terminación del incidente por sentencia denegatoria el pago de derechos y honorarios, y mucho menos por los procedimientos de los arts. 7.º, 8.º y 12. Por otra parte, el Procurador así personado no carece de personalidad ni puede serle imputada su falta de contrario .....	488
8. Casuística del art. 27 .....	489

	Páginas
Art. 28 .....	490
<b>I. EN GENERAL</b> .....	491
1. La demandas de pobreza deben dirigirse contra las personas o entidades a quienes afecte el litigio, para que puedan oponerse o conformarse con ella .....	491
2. En la demanda de pobreza debe mencionarse la clase de acción que quiere ejercitarse en el proceso principal, cuando por ella haya de determinarse la competencia .....	491
3. La supuesta infracción del art. 28, por su carácter procesal, no puede nunca servir de fundamento al recurso de casación por infracción de ley o doctrina legal .....	492
4. Cuando el solicitante es una Sociedad anónima, cuyos socios no pueden determinarse por ser sus acciones al portador, debe admitirse la demanda, aunque en ella no se fijen los requisitos de carácter personal que exige el art. 28 con referencia a todos los socios; sin perjuicio, claro está, de la decisión que corresponda sobre el fondo .....	495
5. Si la demanda no contiene todos los requisitos exigidos por el precepto del art. 28, debe denegarse el beneficio de pobreza en la sentencia, aun cuando se hubiere admitido aquélla con infracción del art. 29, ya que el vicio no puede subsanarse con actividades o manifestaciones posteriores .....	495
6. El art. 28 exige prueba documental por certificación de los extremos comprendidos en su núm. 6.º; pero en cuanto a los demás datos señalados sólo quiere que se expresen en la demanda, sin que obligue el art. 503 .....	495
<b>II.º PRIMER REQUISITO</b> .....	498
1. Quien pretenda el beneficio de pobreza deberá señalar en la demanda no sólo el lugar de residencia en los últimos cinco años, sino, además, cuando dicho lugar sea una ciudad populosa, los domicilios que concretamente haya ocupado con cierto carácter de permanencia dentro de ella. La determinación de si una ciudad es o no populosa, es cuestión de hecho cuya determinación queda al arbitrio del juzgador .....	498
2. Cuando un apoderado o mandatario solicita la pobreza en nombre de su mandante, no queda dispensado de fijar el domicilio de éste en los términos preceptuados legalmente, aunque dicho mandante estuviese en situación de ausencia legal o de hecho .....	503
<b>III.º SEGUNDO REQUISITO</b> .....	503
1. La ocultación de algún medio de subsistencia del solicitante, sustrayendo a la apreciación del juzgador elementos de juicio, es suficiente para denegar la concesión del beneficio solicitado. ....	503
2. No obstante, no toda omisión de medios de subsistencia ha de producir el efecto denegatorio previsto, sino que es pre-	

	<i>Páginas</i>
ciso que la ocultación sea maliciosa, es decir, que los medios ocultados influyan en la realidad de la situación económica del solicitante .....	507
IV. TERCER REQUISITO .....	509
1. La ocultación por el solicitante de su estado de casado determina la denegación del beneficio .....	509
2. Pero no es necesario acompañar certificación del Registro civil .....	510
V. QUINTO REQUISITO .....	510
1. La ocultación u omisión de la existencia o carencia de rentas y demás recursos o medios de fortuna de que dispone el marido para atender a las cargas familiares, o la de los bienes de los hijos cuyo usufructo corresponde al padre y el importe de sus rentas, determina la denegación del recurso .....	510
2. El cumplimiento de este requisito en la demanda no exime al solicitante de la prueba de los hechos alegados, conforme al art. 18; no es obstáculo a este precepto el que se alegue el hecho negativo de la carencia de bienes del marido o los hijos .....	512
VI. SEXTO REQUISITO .....	514
Las certificaciones que deben acompañarse preceptivamente a la demanda de pobreza tienen carácter privilegiado en cuanto a su aportación de oficio antes del término de prueba, pero no son suficientes para acreditar, sin más, la pobreza del solicitante .....	514
Art. 29 .....	515
1. Si en contra de la prohibición de este artículo se da curso a la demanda de pobreza presentada sin los requisitos debidos, debe ser desestimada al dictar sentencia en el incidente .....	515
2. Admitida la demanda de pobreza en contra de la prohibición de este artículo, se puede oponer de contrario la excepción de defecto legal en el modo de proponerla, que deberá ser resuelta en la sentencia incidental; pero dicha sentencia no puede entonces estimarse definitiva a efectos de interponer recurso de casación .....	515
3. La infracción del art. 29, en cuanto a la prohibición que contiene, no autoriza a decretar la nulidad de actuaciones por otros medios procesales que los de los arts. 741 y ss. ....	516
4. El hecho de consignar en la demanda que no se han podido obtener las certificaciones a que se refiere el art. 28, núm. 6.º, puede dar lugar a que aquéllas se unan a los autos, pero no basta para que se rechace la demanda o se deniegue el beneficio .....	516
5. El Tribunal puede negarse a dar curso a la demanda en caso de que se halle pendiente otra ante él, entre los mismos sujetos y en el propio pleito principal .....	518
Art. 30 ( <i>Bibliografía</i> ) .....	518

	<i>Páginas</i>
1. En general .....	519
2. Si el Juez no es competente a juicio del demandado, puede éste promover cuestión de competencia por declinatoria o inhibitoria; si comparece al ser emplazado y no promueve dicha cuestión, existe sumisión tácita .....	519
3. Doctrina sobre prueba en incidentes de pobreza .....	520
4. No son aplicables al demandado no comparecido los preceptos generales de la rebeldía. La no intervención del Ministerio fiscal (Abogado del Estado) no puede ser alegada por el solicitante, si se abstuvo de pedir en la demanda el emplazamiento del funcionario fiscal .....	521
Art. 31 .....	522
1. Respecto a la sentencia incidental dictada en primera instancia.	522
2. Respecto a la sentencia dictada en apelación .....	523
Art. 32 ( <i>Bibliografía</i> ) .....	524
Art. 33 ( <i>Bibliografía</i> ) .....	524
I. SENTENCIA INCIDENTAL CONGRUENTE .....	525
1. En un incidente de pobreza sólo se puede resolver sobre este particular, y no puede estimarse incongruente la sentencia en que se deniega la solicitud de que se conceda el beneficio .....	525
2. Denegado el beneficio de pobreza total solicitado, sería incongruente la sentencia que acordase la concesión de la media pobreza que no fué pedida expresamente .....	525
II. EFECTOS DE LA SENTENCIA INCIDENTAL .....	526
1. La sentencia que concede o deniega el beneficio no produce el efecto negativo de cosa juzgada, en el sentido de que impida volver sobre la cuestión resuelta; no obstante, puede alegarse como excepción la que deniega el beneficio, si se intenta cometer por el solicitante un fraude procesal. El efecto positivo o vinculante es distinto según conceda o deniegue la pobreza, y según la naturaleza del proceso en que se intente hacer valer la presunción; cuando concede el beneficio carece de este efecto, y no puede utilizarse como prueba en otros incidentes .....	526
2. El hecho de que la sentencia no produzca efecto de cosa juzgada no puede impedir que el Juez deniegue la pobreza en el segundo incidente promovido para obtener el beneficio, si no se funda en la anterior sentencia sino en la falta de prueba ...	530
3. El hecho de que la sentencia no produzca efecto de cosa juzgada no impide que se le niegue eficacia legal cuando ha sido dictada por Juez o Tribunal incompetente .....	530

	<i>Páginas</i>
III. PRESUPUESTOS DE LA DEMANDA INCIDENTAL DE REVOCACIÓN .....	531
1. La obligación (carga) de afianzar no desaparece en caso de que concurra el presupuesto del art. 34, ni se infringe éste por estimar incumplido aquél y denegar el beneficio solicitado.	531
2. Debiendo aplicarse el art. 33, no puede concederse la pobreza si el solicitante oculta la existencia de la sentencia anterior denegatoria del beneficio o pretende obtenerlo acogiéndose al art. 25 .....	532
3. La cuantía de la fianza es de fijación discrecional del juzgador y no puede ser modificada ni sustituida en casación; si el Juez admite la demanda incidental por razón de la solvencia del actor, no puede alegarse que exista quebrantamiento de forma .....	533
4. La identidad del solicitante en el primer incidente y el segundo es suficiente para que, en este último, se le imponga la carga de afianzar .....	534
5. El TS no se ha pronunciado sobre si, para efectos del art. 33, es equiparable el incidente de pobreza, terminado por sentencia firme, a los terminados por falta de poder en el Procurador del solicitante o por desistimiento de éste .....	534
6. Si se pide la revocación del beneficio y el Ministerio fiscal sostiene la misma pretensión, el desistimiento del actor no pone término al incidente .....	535
7. Casuística .....	535
Art. 34 .....	537
1. Debe probarse por el demandante que los hechos determinantes de la pobreza han sobrevenido dentro del lapso entre la firmeza de la sentencia cuya revocación se pretende y la fecha de presentación de la demanda, siendo la prueba de libre apreciación del Juzgador .....	537
2. No puede estimarse cumplido el requisito del art. 34, si cuando sobrevino el hecho determinante de la pobreza no era firme la sentencia dictada en el primer incidente, por haber recurrido en casación contra ella el propio solicitante .....	540
3. Es preciso alegar y justificar que la pobreza ha sobrevenido con posterioridad al incidente anterior, y no basta hacer formulariamente una afirmación en tal sentido, ni que pueda deducirse o presumirse tal afirmación, ni alegar que la situación económica del solicitante ha empeorado .....	540
4. La falta de este requisito o del presupuesto del art. 33 impide que se dé curso a la demanda .....	542
5. No es aplicable el art. 34 si en el incidente no se debatió la existencia de un proceso incidental anterior sobre la misma cuestión .....	542

	<i>Páginas</i>
6. No infringe este precepto el Juez que lo aplica en caso de acumulación de dos procesos en los que aparece como solicitante del beneficio el mismo sujeto .....	542
7. No es aplicable este precepto cuando el que solicita la pobreza no hizo la solicitud en el incidente anterior en nombre propio, sino en calidad de liquidador de una sociedad .....	543
8. El TS no resuelve si el art. 34 es aplicable o no a los casos en que la sentencia dictada en el primer incidente haya denegado la pobreza por falta de requisitos de forma en la demanda, sin entrar a fallar sobre el fondo .....	543
Art. 35 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	544
1. En general .....	544
2. No es aplicable el art. 35 cuando se intenta gozar del beneficio obtenido en el mismo pleito principal, o en un incidente de éste. ....	547
3. No es aplicable este precepto cuando se solicitó la pobreza al amparo del art. 25 .....	547
4. La resolución por la que se provee con arreglo al precepto de este artículo no es definitiva, y no puede recurrirse en casación. ....	548
Art. 36 ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	548
Art. 37 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	549
1. La obligación de pagar las costas se impone sólo al vendedor y sólo en el caso de que haya obtenido algo en virtud de su demanda, o reconvención, pero luego de que se hayan practicado las debidas tasación y liquidación .....	549
2. La concesión de alimentos a los declarados pobres puede, en su caso, ser causa bastante para la revocación del beneficio; pero si se solicitó para pedir los alimentos, no existe causa para la denegación, y sí para la aplicación del art. 37 .....	550
3. El art. 37 autoriza la utilización por el Procurador o el Letrado de los procedimientos ejecutivos de los arts. 8 y 12, sin contradicción con la doctrina establecida respecto de los que aceptaban la representación o la defensa con carácter gratuito .....	551
4. Al consentir la providencia que resuelve de acuerdo con el art. 37 al terminar la primera instancia, no se renuncia a continuar litigando como pobre en la segunda .....	551
5. No es aplicable el art. 37 cuando quien lo invoca va contra sus propios actos .....	552
Art. 38 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	552
Art. 39 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	552
Art. 40 ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	554

	<i>Páginas</i>
Art. 41 .....	554
Art. 42 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	555
Arts. 43 y 44 .....	555
Art. 45 ( <i>Bibliografía</i> ) .....	555
Art. 46 .....	555
Art. 47 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	556
Art. 48 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	556
Art. 49 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	556
Art. 50 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	557

## TÍTULO SEGUNDO

### De la competencia y de las contiendas de jurisdicción

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### (*Bibliografía*)

Art. 51. ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	559
--	-----

#### La jurisdicción

##### (*Sinopsis*)

I. Concepto de la jurisdicción .....	560
--------------------------------------	-----

#### II. Límites objetivos de la jurisdicción:

##### 1. ATRIBUCIÓN DE NEGOCIOS A LA JURISDICCIÓN CIVIL:

A. En general: Corresponde a la jurisdicción ordinaria civil el conocimiento de las cuestiones civiles, aunque se planteen como consecuencia o con relación a actos o procedimientos administrativos .....	560
B. Frente a la jurisdicción penal .....	560
C. Frente a la jurisdicción eclesiástica .....	570
D. Frente a la jurisdicción contenciosoadministrativa .....	571
E. Frente a la jurisdicción laboral .....	581
F. Frente a la jurisdicción militar y de marina .....	583
G. Frente a la Administración .....	585
a) En materia registral .....	585
b) En materia bancaria .....	587
c) En materia agraria .....	588
d) En materia de asociación .....	588
e) En materia municipal .....	589

	<u>Páginas</u>
2. ATRIBUCIÓN DE NEGOCIOS A OTRAS JURISDICCIONES:	
A. A la jurisdicción contencioso administrativa .....	589
B. A la jurisdicción arbitral .....	592
3. ATRIBUCIÓN DE NEGOCIOS A LA ADMINISTRACIÓN:	
A. En general .....	593
B. En materia tributaria .....	594
C. En materia registral .....	595
D. En materia de aguas .....	595
E. En materia municipal .....	597
<b>III. Límites territoriales de la jurisdicción .....</b>	<b>598</b>
<b>IV. Límites personales de la jurisdicción:</b>	
1. ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS .....	605
2. ENTRE EXTRANJEROS .....	606
<b>V. Conflictos de jurisdicción .....</b>	<b>608</b>
Art. 52. ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	609
Art. 53. ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	611
Art. 54. ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	612
Art. 55. ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	614
1. Extensión de la principal a la reconvencción .....	614
2. Extensión de la principal a las incidencias .....	616
A. En general .....	616
B. Las tercerías tienen la consideración de incidencia, aun cuando se sustancien por el procedimiento declarativo de mayor cuantía .....	618
C. Las demandas en que se pretenda la nulidad de actuaciones judiciales, aunque se soliciten por el procedimiento de mayor cuantía, deben calificarse de incidencia del asunto en que se practicaron aquéllas .....	620
D. La quiebra debe estimarse como incidencia de la suspensión de pagos, si ésta se inició con anterioridad a aquélla .....	622
3. Extensión de la principal a la ejecución de providencias y autos. ....	622
4. El Tribunal competente para dictar sentencia lo es para proceder a su ejecución luego que sea firme .....	622
5. Extensión de la principal a las excepciones .....	623

## SECCIÓN SEGUNDA

## REGLAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA

Art. 56. ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	623
--	-----

**Prorrogabilidad de la competencia civil***(Sinopsis)***I. En general:**

- |   |     |
|---|-----|
| 1. LA SUMISIÓN.—Las normas que rigen la competencia civil pueden derogarse por medio del negocio jurídico de sumisión .....   | 625 |
| 2. EXCEPCIONES.—La prorrogabilidad es una regla de carácter general que sólo cede ante una regla especial de carácter cogente, como ocurre con los actos de jurisdicción voluntaria ..... | 653 |

**II. Sujetos de la sumisión:**

- |   |     |
|---|-----|
| 1. BILATERALIDAD.—Necesidad de que integren el negocio dos o más declaraciones o manifestaciones de voluntad, sin que la prórroga de la competencia en un asunto pueda quedar al arbitrio de una sola de las partes ..... | 655 |
| 2. LEGITIMACIÓN.—Pueden otorgar el negocio los litigantes o sus representantes legales, en todo caso y voluntarios con poder general para pleitos para la sumisión tácita y con poder especial para la expresa .....      | 657 |

**III. Objeto de la sumisión:**

- |  |     |
|--|-----|
| CONCRECIÓN.—Necesidad de que se concrete el litigio actual o hipotético a que se refiere la sumisión, sin que sea válida la referida a todos los posibles litigios que afecten a una persona, ni a un complejo de materias sin precisa delimitación. Interpretación restrictiva de la cláusula sumisoria ..... | 661 |
|--|-----|

**IV. Clases de sumisión:**

- |  |     |
|--|-----|
| 1. ESTRUCTURA.—Se clasifican en tácita y expresa .....   | 666 |
| 2. PRELACIÓN.—Cuando sobre un mismo asunto o litigio se producen las dos clases de sumisión, la tácita prevalece sobre la expresa. | 666 |

**V. Presupuestos de la sumisión:**

- |  |     |
|--|-----|
| 1. COMPETENCIA.—Como presupuesto general exige la Ley que la sumisión se haga a Tribunales de la jurisdicción civil ordinaria. Este precepto prohíbe a la Administración someterse a Tribunales civiles para asuntos administrativos ..... | 668 |
| 2. HIPÓTESIS ESPECIAL.—Sumisión a titulares de la Justicia municipal.  | 671 |

**VI. Efectos de la sumisión:**

1. OBLIGATORIEDAD.—La sumisión obliga a las partes, a sus herederos y a sus causahabientes .....	673
2. RESPECTO A TERCEROS.—La sumisión no obliga a los terceros, ni es oponible a ellos. Pero no puede alegarse esta falta de obligación por quien fué parte en el negocio, aunque haya sido demandado junto con un tercero, si éste no se opone .....	633
Art. 57. ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	688

**Sumisión expresa**  
(*Sinopsis*)

**I. Concepto:**

Existe sumisión expresa cuando las partes renuncian a su propio fuero y designan con claridad y precisión al Juez a quien se someten .....

690

**II. Sujetos:**

1. PERSONAS JURÍDICAS.—Las personas jurídicas pueden otorgar el negocio de sumisión expresa, aun cuando se trate de Corporaciones públicas .....	635
2. BILATERALIDAD.—Es preciso que exista bilateralidad de declaraciones, y que, en ambas se designe el Juez o Tribunal, sin que dicha designación pueda dejarse al arbitrio de una de las partes .....	695

**III. Objeto:**

1. EXTENSIÓN.—La sumisión pactada para un contrato principal se extiende a los contratos y obligaciones que de aquél se deriven .....	710
2. PLURALIDAD.—Si en diversos contratos una misma persona ha pactado con otras diversas la sumisión a diversos Tribunales no procede la acumulación de acciones que nazcan de aquéllos .....	711

**IV. Contenido:**

1. RENUNCIA AL FUERO PROPIO .....	712
A. Para que se entienda renunciado el fuero propio no es preciso utilizar las mismas palabras de la Ley .....	712
B. Es admisible la renuncia implícita, e incluso son válidas las cláusulas de sumisión en que sólo se hace la designación del Juez a quien las partes se someten .....	720
2. DESIGNACIÓN DEL JUEZ O TRIBUNAL .....	725
A. La designación debe ser clara y terminante, por lo que no existe cuando se usan fórmulas vagas o imprecisas o frases que, aun comprensibles en sí, no revelan una voluntad indiscutible de someterse a un Juez determinado .....	726
	726

	<i>Página:</i>
B. Si no se hace la designación, no es eficaz el negocio, aun cuando se renuncie al fuero propio .....	729
C. Se entiende hecha con precisión cuando se refiera sólo al domicilio de una Compañía, y es válido el cambio de domicilio, a efectos de la sumisión cuando ha sido causado por fuerza mayor .....	734
D. No es admisible la designación alternativa de dos o más Juzgados o Tribunales, con facultad de elegir entre ellos atribuida a una o a todas las partes por falta de apreciación. No obstante, existen algunas resoluciones contradictorias .....	739
3. DESIGNACIÓN DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO .....	743
<b>V. Forma:</b>	
1. EN GENERAL.—Puede contenerse en el contrato original, en uno accesorio o en documentos separados .....	743
2. EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.—Puede contenerse en las condiciones generales de un contrato bancario, de seguros o análogo .....	748
3. POR REFERENCIA AL B. O. E.—Puede entenderse hecha cuando en el contrato se hace referencia a condiciones generales contenidas en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .....	759
<b>VI. Prueba:</b>	
1. EN GENERAL.—Es preciso para que se admita su existencia un principio de prueba por escrito. En los juicios verbales es admisible esta prueba cuando se une a la contestación al requerimiento inhibitorio .....	759
2. IMPUGNACIÓN DEL DOCUMENTO.—Existe principio de prueba aunque se niegue la validez o autenticidad del documento .....	770
3. NULIDAD O INEXISTENCIA DEL CONTRATO.—Existe principio de prueba aunque se niegue la existencia de la relación o se afirme la nulidad de la obligación o el contrato, o que el documento no se refiere a ellos .....	775
4. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.—Existe principio de prueba aunque se afirme que la obligación ha quedado tácitamente resuelta .....	777
5. RECONOCIMIENTO DEL DEMANDADO.—Existe principio de prueba cuando, aunque sin presentar el documento, ambas partes reconocen su existencia .....	778
<b>VII. Efectos:</b>	
1. VALOR JURÍDICO.—La sumisión tiene el valor de un convenio y obliga a las partes mientras no se revoque por un convenio posterior .....	779
2. DUPLICIDAD DE SUMISIONES EXPRESAS .....	786
Art. 58. ( <i>Bibliografía</i> ) .....	788

**Sumisión tácita**  
(*Sinopsis*)

<b>I. Por manifestación de voluntad del demandante</b> .....	790
1. POR INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA .....	790
A. En general.—La interposición de la demanda constituye una afirmación implícita o explícita de la competencia del Juez o Tribunal ante quien se acude, aunque no reúna aquélla todos los requisitos exigidos por la Ley .....	790
B. Excepciones .....	792
a) La regla general no es aplicable cuando la demanda contiene vicio que determina su inexistencia, como en el caso de que se interponga por persona que, sin probarse el hecho de serlo, dijese apoderada del actor, negando éste el apoderamiento .....	792
b) La regla general no es aplicable cuando el actor desistió de la demanda presentada antes de que el demandado contestara a ella .....	792
2. POR ACTUACIONES ANTERIORES A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA... ..	796
A. En general.—El presentar la demanda de pobreza, instar un embargo preventivo, iniciar las diligencias preparatorias de un juicio declarativo, etc., son manifestaciones de voluntad de someterse a un Juez o Tribunal; no obstante, y respecto de la petición de que se cite de conciliación al demandado, la jurisprudencia es contraria a dicha regla .....	796
B. Excepción.—Si el litigio que sigue a cualquiera de estas actuaciones, aun siendo análogo, no es el mismo que se anunciaba en ellas, no puede estimarse la existencia de sumisión tácita... ..	799
3. POR ACTUACIONES POSTERIORES A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA... ..	802
Constituye sumisión tácita por el actor el hecho de allanarse al requerimiento inhibitorio .....	802
<b>II. Por manifestación de voluntad del demandado</b> .....	803
1. EN GENERAL .....	803
A. Hay sumisión tácita por parte del demandado desde que se personó en autos y solicitó la práctica de diligencias que no fueran la de proponer en forma la declinatoria .....	803
B. El simple hecho de personarse, sin solicitar práctica de diligencia, no constituye sumisión tácita .....	804
C. No existe sumisión tácita si se propone en forma la declinatoria, tanto si se formula como excepción perentoria que como dilatoria .....	809
D. La omisión de toda actuación no puede estimarse como sumisión tácita .....	810
a) Esta es la hipótesis de la rebeldía del demandado .....	810
b) Y la de incomparecencia en el incidente de pobreza promovido por el actor .....	812
E. Existe sumisión aunque la comparecencia y actuación posterior se hagan ante otro Juez distinto, a virtud de exhorto .....	816

	<i>Páginas</i>
2. MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD QUE INTEGRAN EL NEGOCIO DE SUMISIÓN.	817
A. Realizadas en el incidente previo de pobreza .....	817
B. La comparecencia y gestiones ante el Juez de un concurso, o de un expediente de declaración de herederos .....	817
C. La comparecencia en un juicio ejecutivo, luego de la citación de remate, lleva implícita en sí la realización de gestiones .....	817
D. La interposición de recurso o la petición de que se declare la nulidad de lo actuado .....	818
E. La realización de cualquier acto de impulso no oficial, incluso el que tiende a pedir la suspensión del proceso por enfermedad y otra causa .....	820
F. La intervención en un acto de conciliación que es parte integrante de un proceso especial .....	825
3. MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD QUE NO INTEGRAN EL NEGOCIO DE SUMISIÓN .....	826
A. La concurrencia a una Junta de acreedores o la comparecencia ante Juntas de Detasas .....	826
B. La comparecencia para absolver posiciones luego de promover la inhibitoria .....	827
C. El hecho de consignar una cantidad reclamada o de hallarse presente en un embargo preventivo o secuestro y reclamar contra ellos .....	827
D. Las declaraciones hechas dentro del incidente en que se sustancia la declinatoria o al contestar al requerimiento inhibitorio .....	830
E. El hecho de comparecer como procesado en un proceso criminal.	830
Art. 59 .....	832
La falta de reparto de un negocio no produce la nulidad del proceso, ni puede fundarse en ella una cuestión de competencia ni cabe el recurso de casación por infracción de ley ni por quebrantamiento de forma. A lo único que puede dar lugar es a la corrección disciplinaria del Juez .....	832
Arts. 60 y 61 .....	833
Art. 62. ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas.</i> ) .....	833

### Fueros de las acciones

(*Sinopsis*)

#### I. Fuero general:

1. FUERO GENERAL, EN NUESTRO DERECHO, ES EL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, Y ESTA REGLA ES DE APLICACIÓN A TODAS LAS HIPÓTESIS NO PREVISTAS POR LA LEY O SIN FUERO ESPECIAL .....	838
2. EN LA JUSTICIA MUNICIPAL .....	895
A. En las acciones cuyo conocimiento corresponde a la Justicia municipal, será Juez competente por razón del territorio, con exclusión de toda otra regla, salvo la de sumisión expresa, el del domicilio del demandado o el lugar donde esté sita la cosa inmueble objeto de la relación jurídica .....	895

## Páginas

B. Cuando sean varios los demandados y residan en pueblos diferentes, será Juez competente el del domicilio de cualquiera de ellos .....	936
C. Cuando se trate de contratos celebrados en ferias, prevalece el art. 84 CCM sobre la L 21 mayo 1936 .....	936
D. La L 17 jul 1948 derogó la L 21 mayo 1936. A partir de aquella fecha, en los juicios verbales y de cognición, en defecto de sumisión expresa válida con arreglo a dicha ley, se estará a las reglas de competencia establecidas en la LEO .....	937

**II. Fuero especial en los juicios en que se ejerciten acciones personales:**

1. CONCEPTO DE ACCIÓN PERSONAL .....	938
A. Acción fundada en un derecho personal .....	938
B. Acciones no fundadas en un derecho subjetivo: la acción declarativa, la constitutiva, la rescisoria, la redhibitoria, de jactancia, de nulidad, etc.. se consideran acciones personales, aunque, respecto de esta última, la jurisprudencia es vacilante ...	941
2. CRITERIO PRINCIPAL: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN .....	953
A. En general .....	991
a) Debe entenderse por lugar del cumplimiento el en que han de realizarse las prestaciones que constituyen objeto de la obligación; o sea, el lugar del pago en sentido legal, o el en que la obligación empieza a cumplirse .....	991
b) El lugar de cumplimiento fija también la competencia en los casos en que se pide la condena por incumplimiento, la indemnización de los daños y perjuicios y la rescisión .....	1041
B. Determinación convencional del lugar. Cuando las partes convienen expresamente el lugar, ha de estarse a lo pactado, sin que deba equipararse este convenio al negocio de sumisión expresa .....	1082
C. Determinación no convencional del lugar .....	1090
a) Alimentos, no en el proceso en que se piden, sino en el que se reclama el pago de pensiones alimenticias .....	1090
b) Arrendamiento .....	1091
a') De cosas: el lugar de la entrega o pago del precio .....	1091
b') De obra: el lugar de su construcción o realización .....	1094
c') De servicios: el lugar en donde se prestaron o debieron prestarse .....	1098
c) Compraventa .....	1132
a') En general: el precio debe pagarse en el lugar en que fué entregada la cosa .....	1132
b') Las facilidades que el vendedor conceda al comprador, principalmente el giro de una letra de cambio, no alteran el lugar de cumplimiento de la obligación .....	1202
c') En la compraventa mercantil se presume entregada la cosa en el lugar donde el vendedor tiene su establecimiento .....	1246
d') La mercancía remitida a cuenta y riesgo del comprador, se entiende entregada en el domicilio o establecimiento del vendedor .....	1328

	<i>Páginas</i>
e') Cuando se consignan las cláusulas F. O. B. «franco bordo», «franco muelle», «franco domicilio» o cualesquiera otras que supongan compromiso por el vendedor de pagar fletes o transportes hasta una determinada localidad, sea la del domicilio del comprador u otra, corresponde la competencia al Juez de dicha localidad y no al del domicilio del vendedor .....	1461
f') Cuando se consigna la cláusula C. I. F., o cuando en el precio de la mercancía va incluido el costo, seguro y flete, a pagar por el comprador es competente el Juez del domicilio del vendedor .....	1478
g') Cuando la venta se pacta sobre muestra, a calidad de reconocimiento o examen, o a calidad de prueba o instalación, de modo que sólo después de recibido el objeto por el comprador tiene eficacia la tradición, es Juez competente el del domicilio de dicho comprador .....	1484
d.) Costas.—Debe reclamarse su pago en el lugar en que se llevaron a cabo las actuaciones que las causaron .....	1487
e) Cuenta corriente .....	1487
f') Depósito.—El lugar en que la cosa se halle, salvo malicia del depositario, alegada por el actor, o el lugar en que se hubiera convenido la devolución .....	1494
g') Derechos y honorarios.—En general, es competente el Juez del lugar en que se prestaron los servicios, salvo el caso en que negados por el demandado, y no habiendo principio alguno de prueba, se esté a las normas generales de competencia .....	1497
h.) Fletamento.—El lugar de la celebración del contrato, el del embarque de las mercancías o el del cumplimiento de la obligación .....	1500
i) Indemnización de daños y perjuicios .....	1504
a') Culpa contractual .....	1504
b') Culpa extracontractual: el lugar en que se produjeron los daños o perjuicios .....	1504
j) Letra de cambio: el lugar en que fué domiciliado su pago ...	1525
k) Mandato y comisión mercantil: el lugar en que debió realizarse o se realizó el encargo en que uno y otra consisten ...	1558
l) Préstamo: el lugar en que se recibió, y, a falta de pacto expreso, el del domicilio del demandado .....	1588
ll) Reclamación de cosa cierta debida .....	1592
m.) Repetición de lo pagado indebidamente: el en que se pagó por error .....	1593
n) Seguro .....	1599
ñ) Permuta .....	1604
o) Sociedad .....	1604
p) Suministro .....	1605
q) Transporte: el de la entrega de la cosa .....	1606
3. CRITERIOS SUBSIDIARIOS .....	1617
A. Domicilio del demandado .....	1617
a) Determinación del domicilio .....	1617
b) Aplicación de la regla .....	1619
B. Lugar de celebración del contrato .....	1717

	<i>Páginas</i>
<b>III. Fuero especial en los juicios en que se ejerciten acciones reales:</b>	
1. SOBRE BIENES MUEBLES .....	1718
A. Concepto de acción real sobre bienes muebles .....	1718
a) Son acciones reales sobre bienes muebles aquellas que emanan de un derecho real sobre bienes muebles, o semovientes, o de la titularidad de un derecho de crédito, o de una patente, y aunque los bienes muebles hubiesen desaparecido y se reclamara su valor, sobre todo si esta reclamación es subsidiaria de la reivindicatoria .....	1718
b) Para estimar que se ejercita una acción de esta naturaleza es preciso que se determinen los bienes sobre que recae el hipotético derecho real, y que se exprese concretamente la reclamación que se dirige contra ellos .....	1722
B. Criterio aplicable.—Si no se puede concretar el lugar en que estén sitos los bienes, o se hallan en poder del demandado, o se trata de valores depositados en establecimientos bancarios y tiene el demandado los resguardos, es competente el Juez del domicilio de dicho demandado .....	1722
2. SOBRE BIENES INMUEBLES .....	1723
A. Concepto de acción real sobre bienes inmuebles .....	1723
a) Son acciones reales sobre bienes inmuebles las que emanan de derechos que recaen sobre bienes inmuebles específicos, que deben hacerse efectivos con independencia de toda obligación personal, o bien sobre el capital que sustituyó dichos bienes. Y aunque las partes no califiquen la acción o la califiquen mal .....	1724
b) Es acción real sobre bienes inmuebles la ejecutiva cuando se ejercita contra el tercer poseedor de una finca especialmente afectada .....	1730
c) No basta para calificar de real una acción alegar que se reclaman bienes inmuebles .....	1730
B. Criterio aplicable .....	1733
a) El criterio general es aplicable a la acción reivindicatoria ejercitada a consecuencia de la venta forzosa en un juicio, cuando no puede interponerse demanda de tercera por haber sido adjudicados los bienes y entregados en pago al ejecutante .....	1733
b) Para determinar el lugar en que están sitos los bienes inmuebles es preciso atender a un principio de prueba, como es la inscripción en el Registro de la Propiedad o el amillaramiento .....	1733
<b>IV. Fuero especial en los juicios en que se ejerciten acciones acumuladas:</b>	
1. EJERCICIO DE ACCIÓN O ACCIONES PERSONALES CONTRA VARIOS DEMANDADOS .....	1735
A. Criterio principal.—El del lugar del cumplimiento de la obligación .....	1735

	Página:
B. Criterios subsidiarios .....	1737
a) Cuando los demandados se hallan unidos en litis consorcio: el domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor .....	1737
a') Si los demandados están obligados mancomunada o solidariamente, lo mismo si la obligación es divisible que indivisible, y siempre que la naturaleza de la obligación aparezca expresa y terminantemente .....	1737
b') Si el ejercicio separado de las acciones puede producir división en la contienda de la causa .....	1742
b) Cuando existe pluralidad de partes pasiva, sin que se justifique la necesidad del litis consorcio .....	1751
a') En general: todos los demandados tienen derecho a sostener el fuero de su domicilio, sin que prevalezca la acumulación arbitraria de las acciones .....	1751
b') Si uno solo de los demandados promueve cuestión de competencia, debe decidirse a favor del fuero de su domicilio .....	1760
c') Si todos los demandados tienen el mismo domicilio y se los demanda en él, no cabe promover cuestión de competencia .....	1761
d') Si varios promueven cuestión de competencia puede fallarse atendiendo a la obligación principal o al domicilio de la mayor parte de demandados .....	1762
2. EJERCICIO DE ACCIÓN REAL CONTRA VARIOS DEMANDADOS .....	1763
No puede elegirse el domicilio de uno de los demandados que carece de interés contrapuesto al del actor .....	1763
3. ACUMULACIÓN OBJETIVA DE ACCIONES .....	1763
A. De acciones personales .....	1763
a) Se determina la competencia atendiendo a la acción principal, o sea a la que es fuente y base de las demás, o tiene mayor contenido económico, o se funda en el mayor número de las obligaciones reclamadas .....	1763
b) Si se interponen contra el deudor directo o un deudor obligado subsidiariamente, se entiende por acción principal la dirigida contra el primero .....	1769
B. De acción real y acción personal .....	1771
a) Se determina la competencia atendiendo a la acción principal por entenderse que el CC abolió con su silencio las acciones mixtas .....	1771
b) En contra, la regla anterior sólo es aplicable cuando la acumulación objeto de una acción personal y otra real no equivale a una acción mixta, en cuyo caso rige el art. 62. r. 4.ª .....	1777
a') Son acciones mixtas las de contenido complejo que conjuntamente tienen carácter real y personal .....	1779
a'') Es mixta la acción de nulidad de testamento .....	1779
b'') Es mixta la acción que dimana de un préstamo hipotecario o de un crédito refaccionario .....	1779
c'') La <i>communis dividundo</i> , la de partición de herencia, la de liquidación de la Sociedad de gananciales y	

	<i>Páginas</i>
la reivindicatoria de bienes reservables son también mixtas .....	1780
d'') La fundada en un derecho personal que tiene su origen en la comunidad de bienes o para cuyo ejercicio se solicita que se declare el derecho a retener bienes .....	1783
b') Son asimismo acciones mixtas las ejercitadas juntamente por ser una prejudicial respecto de la otra .....	1784
a'') Bien sea la personal prejudicial respecto de la real, como en la hipótesis de que se solicite la nulidad o rescisión de un contrato o testamento y la reivindicación de bienes como consecuencia de aquélla. ....	1784
b'') Bien sea la real prejudicial respecto de la personal: como en las hipótesis de que se solicite la reivindicación de bienes y subsiguiente condena a hacer o entregar, o la desaparición de una servidumbre y subsiguiente indemnización de perjuicios .....	1789
c) Si la acción es mixta y se dirige contra varios demandados, estima existente litis consorcio pasivo necesario, caso de que el actor opte por el fuero del domicilio .....	1790
Art. 63, regla 1. <sup>a</sup> .....	1792
Art. 63, regla 2. <sup>a</sup> .....	1795
1. Ambito de aplicación de la r. 2. <sup>a</sup> .....	1795
2. Sujetos .....	1801
3. Por domicilio de una Compañía se entiende el de su Dirección General .....	1804
4. La r. 2. <sup>a</sup> del art. 63, por su carácter particular, prevalece sobre las generales del art. 62 .....	1804
5. El contrato de mandato o la obligación de rendir cuentas deben resultar, por lo menos, de un principio de prueba .....	1805
Art. 63, regla 3. <sup>a</sup> .....	1806
1. En general .....	1806
2. Para aplicar esta regla debe aportarse un principio de prueba de la existencia de una acción principal, en cuyo caso procede aunque el demandado niegue su existencia. Si no existe otra acción o no es principal, no cabe aplicarla .....	1807
3. Es aplicable cuando la acción se dirige contra el fiador, pero no cuando se exige responsabilidad directa en virtud del título ejecutivo de confesión judicial .....	1807
4. La acción principal debe poder ejercitarse o ser ejercitada juntamente con la de garantía, o sea ejercitada con anterioridad, pero siempre que en éste último caso se halle pendiente el proceso y no se haya terminado por sentencia .....	1811

	Págin
Art. 63, regla 4. <sup>a</sup> .....	1812
Art. 63, regla 5. <sup>a</sup> .....	1812
1. En general .....	1812
2. Es aplicable esta regla al juicio de testamentaria, sea necesario o voluntario, cuando se pide la nulidad de un testamento y la apertura del abintestato, o la liquidación de la Sociedad legal por muerte de uno de los cónyuges, por ser parte integrante del juicio universal, o por analogía al proceso sobre nulidad de operaciones testamentarias, o en el que haya de procederse a cumplir judicialmente un testamento en que, sin existir heredero, se hubieran distribuido los bienes en legados. Lo es también al declarativo encaminado a pedir la declaración de herederos abintestato. ....	1812
3. Por último domicilio se entiende aquel donde tuvo casa abierta y residió habitualmente la persona de cuya sucesión se trate, salvo que sea la de un incapacitado, en cuyo caso ha de aplicarse el art. 64. Para que se estime la existencia de habitualidad en el domicilio es preciso que exista la voluntad de establecerse efectiva y permanentemente en él ( <i>animus manendi</i> ) .....	1817
4. El último domicilio debe justificarse con un principio de prueba acreditativo del desempeño de un cargo o profesión que lleve consigo el deber de residencia, o de hallarse empadronado en él. ....	1821
5. Hipótesis especiales de aplicación o inaplicación .....	1825
Art. 63, reglas 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> .....	1827
Art. 63, regla 8. <sup>a</sup> .....	1830
1. En general .....	1830
2. La r. 8. <sup>a</sup> es aplicable al expediente de quita y espera y al de suspensión de pagos .....	1832
3. Si el concurso o la quiebra se producen y declaran luego de haberse presentado el deudor en estado de quita y espera o suspensión de pagos, es competente para conocer de aquéllos el Juez que declaró éstas .....	1834
Art. 63, regla 9. <sup>a</sup> .....	1834
1. EN GENERAL .....	1835
A. La competencia es atribuible en principio al Juez del lugar en que se siga una ejecución singular contra el concursado, sea en el juicio ejecutivo u otro proceso en que siga el apremio contra bienes del concursado .....	1835
B. En las poblaciones en que existen varios Juzgados no es preciso acudir al repartimiento, sino que puede pedirse directamente ante el Juez que siga la ejecución .....	1836
C. La sumisión pactada por el concursado o quebrado con un acreedor no prevalece sobre la r. 9. <sup>a</sup> .....	1837

	<i>Páginas</i>
2. PRELACIÓN .....	1839
A. Si hay pendiente ejecución en el lugar en que el concursado o quebrado tenga su domicilio .....	1839
a) En general .....	1839
b) Necesidad de que se promueva cuestión de competencia a instancia de persona legitimada .....	1839
c) Está legitimado el concursado o quebrado, ya se trate de persona física o jurídica, o su representación legal .....	1841
d) Está legitimada para instar la cuestión de competencia la mayoría de los acreedores, pero sólo puede entenderse por tales los que hayan instado previamente una ejecución ...	1841
e) Si el concursado o el quebrado reclaman el fuero de su domicilio, debe accederse a su petición, aunque la mayoría de acreedores se oponga .....	1842
B. Si no hay ejecuciones pendientes en el domicilio del deudor ...	1843
a) Si se solicita la declaración en autos de ejecución, es competente el Juez que conozca de ella, si antes no la declara otro .....	1843
b) Si se solicita la declaración sin que penda ejecución alguna, y en la hipótesis del art. 876, pár. 2.º, del CCm, es competente sólo el Juez del domicilio del deudor .....	1844
3. La r. 9.ª es aplicable al concurso o quiebra y a sus incidencias, siempre que no se haya revocado la declaración .....	1845
art. 63, reglas 10 y 11 .....	1846
art. 63, regla 12 .....	1846
1. La r. 12 es de aplicación inexcusable cuando el embargo preventivo se solicita antes de interponer una demanda declarativa o ejecutiva, sin perjuicio de determinar la competencia para conocer de dichas acciones .....	1847
2. No es aplicable, en cambio, cuando el embargo preventivo constituye incidencia de un proceso principal, bien sea porque se pida en la demanda junto con otras peticiones, o porque no se haya hecho oposición al embargo y el actor haya obtenido su ratificación en un declarativo ordinario, o porque se haya solicitado con posterioridad a la iniciación del proceso principal .....	1849
3. La jurisprudencia es contradictoria cuando se trata de determinar si la r. 12 es derogable por medio de sumisión expresa .....	1853
4. Es contradictoria la jurisprudencia respecto de si es aplicable esta regla, cuando, juntamente con el embargo preventivo, se prepara un juicio ejecutivo .....	1854
5. No es de aplicación la r. 12 cuando el embargo no se ha practicado por prestar fianza el deudor, o cuando se trata del embargo preventivo, que por su naturaleza inmaterial no está sito en parte alguna concreta .....	1856
art. 63, regla 13 .....	1857

	Páginas
Art. 63, reglas 14 y 15 .....	1860
Art. 63, reglas 16, 17 y 18 .....	1861
Art. 63, regla 19 .....	1862
Art. 63, regla 20 .....	1864
Art. 63, regla 21 .....	1867
1. Para que la r. 21 sea aplicable es preciso que la demanda de alimentos sea incidente de un depósito de personas u otro juicio .....	1867
2. Inaplicación de la regla cuando se pide la condena a prestar alimentos como principal .....	1870
3. La r. 21 es derogable por sumisión, o por determinación contractual del lugar del cumplimiento .....	1872
4. Cuando es el marido quien exige alimentos a la mujer hay que entender que, mientras no se hallen separados legalmente, o de hecho con el consentimiento del marido, el domicilio de ésta es el del marido .....	1872
5. Al Juez que decretó una pensión alimenticia corresponde entender de las actuaciones sobre aumento de la misma .....	1873
Art. 63, reglas 22, 23, 24 y 25 .....	1874
Art. 63, regla 26 .....	1875
Art. 63, regla 27 .....	1876
Art. 64 ( <i>Bibliografía. Referencias legislativas</i> ) .....	1876
1. EN GENERAL .....	1877
A. Concepto del domicilio .....	1877
B. Prueba del domicilio .....	1877
2. DOMICILIO DE LA MUJER CASADA .....	1882
A. Regla general: El domicilio de la mujer casada es el de su marido aun cuando litigue o deduzca pretensiones contra él o pida el depósito .....	1882
B. Excepciones: .....	1884
a) Si la mujer ha sido depositada, se entiende producida la separación legal, y su domicilio es el del depósito. La jurisprudencia, no obstante, es contradictoria .....	1884
b) Si existe separación de hecho, cierta y consentida expresa o tácitamente por el marido, el domicilio real de la mujer es el que debe tenerse presente para determinar la competencia. Pero debe constar el consentimiento del marido, aunque sea por un principio de prueba .....	1885

	<i>Páginas</i>
3. DOMICILIO DE LOS HIJOS MENORES .....	1898
4. DOMICILIO DE LOS INCAPACITADOS .....	1900
Art. 65 .....	1901
Art. 66 ( <i>Referencias legislativas</i> ) .....	1903
1. Si concurren las circunstancias previstas en el art. 69, no es aplicable el art. 66, sino el 65. En otro caso, y teniendo señalado domicilio la Sociedad, no es aplicable el art. 65 .....	1903
2. La regla del art. 66 es complementaria de las que determinan la competencia, de modo que no puede alterar las reglas del art. 62 ó el 63, ó la prorrogabilidad de la competencia aunque el demandado sea el Estado .....	1905
3. Aplicaciones de la regla contenida en el art. 66 .....	1906
Art. 67 .....	1907
Arts. 68 y 69 .....	1908
Art. 70 ( <i>Bibliografía</i> ) .....	1909
Art. 71 .....	1910